CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 104-2024-2-0438-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZÁN

MAZÁN-MAYNAS-LORETO

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 8 DE MARZO (ENTRE LA CALLE PASTAZA Y LA BOMBONERA), DE LA LOCALIDAD DE MAZÁN, DISTRITO DE MAZÁN - MAYNAS, LORETO", CON CUI N° 2545272

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

LORETO - PERÚ

11 DE DICIEMBRE DE 2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

0729

10420242043800

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 104-2024-2-0438-SCE

"CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 8 DE MARZO (ENTRE LA CALLE PASTAZA Y LA BOMBONERA), DE LA LOCALIDAD DE MAZÁN, DISTRITO DE MAZÁN – MAYNAS, LORETO", CON CUI N° 2545272

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del pliego de hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Durante el 2022, Entidad adquirió arena fina y cemento Portland Tipo I mediante cuatro (4) contrataciones inferiores a 8 UIT, por el importe total de S/108 999,00, sin convocar a procedimientos de selección, fraccionando las adquisiciones a pesar de contar con disponibilidad presupuestal, asimismo, el cemento Portland Tipo I, fue entregado con anterioridad a la emisión de la orden de compra; además, se devengó y pagó las adquisiciones, sin la conformidad del área usuaria, afectando a la finalidad de las contrataciones del Estado y al correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	41
V.	CONCLUSIÓN	41
VI.	RECOMENDACIONES	43
VII.	APÉNDICES	43

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 104-2024-2-0438-SCE

"CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 8 DE MARZO (ENTRE LA CALLE PASTAZA Y LA BOMBONERA), DE LA LOCALIDAD DE MAZÁN, DISTRITO DE MAZÁN – MAYNAS, LORETO", CON CUI N° 2545272

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Municipalidad Distrital de Mazán, es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control del año 2024, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con el código de servicio n.° 2-0438-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 000694-2024-CG/OC0438 de 16 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

2.1. Objetivo General

Determinar si las contrataciones de bienes y servicios para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la calle 8 de Marzo (entre la calle Pastaza y la Bombonera) de la localidad de Mazán, distrito de Mazán - Maynas, Loreto", con CUI n.° 2545272, se realizaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de control y alcance

Materia de control

La materia de control comprendió la revisión y evaluación de la documentación relacionada a las contrataciones efectuadas por la Municipalidad Distrital de Mazán para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la calle 8 de Marzo (entre la calle Pastaza y la Bombonera) de la localidad de Mazán, distrito de Mazán, provincia de Maynas, departamento de Loreto", con CUI n.° 2545272.

Al respecto, de la revisión a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Mazán, se advierte que durante el año 2022, se realizaron contrataciones para la ejecución de la obra en mención, sin llevar a cabo los procedimiento de selección que correspondían, a pesar que el importe de las contrataciones superaban las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (S/ 36 800,00).

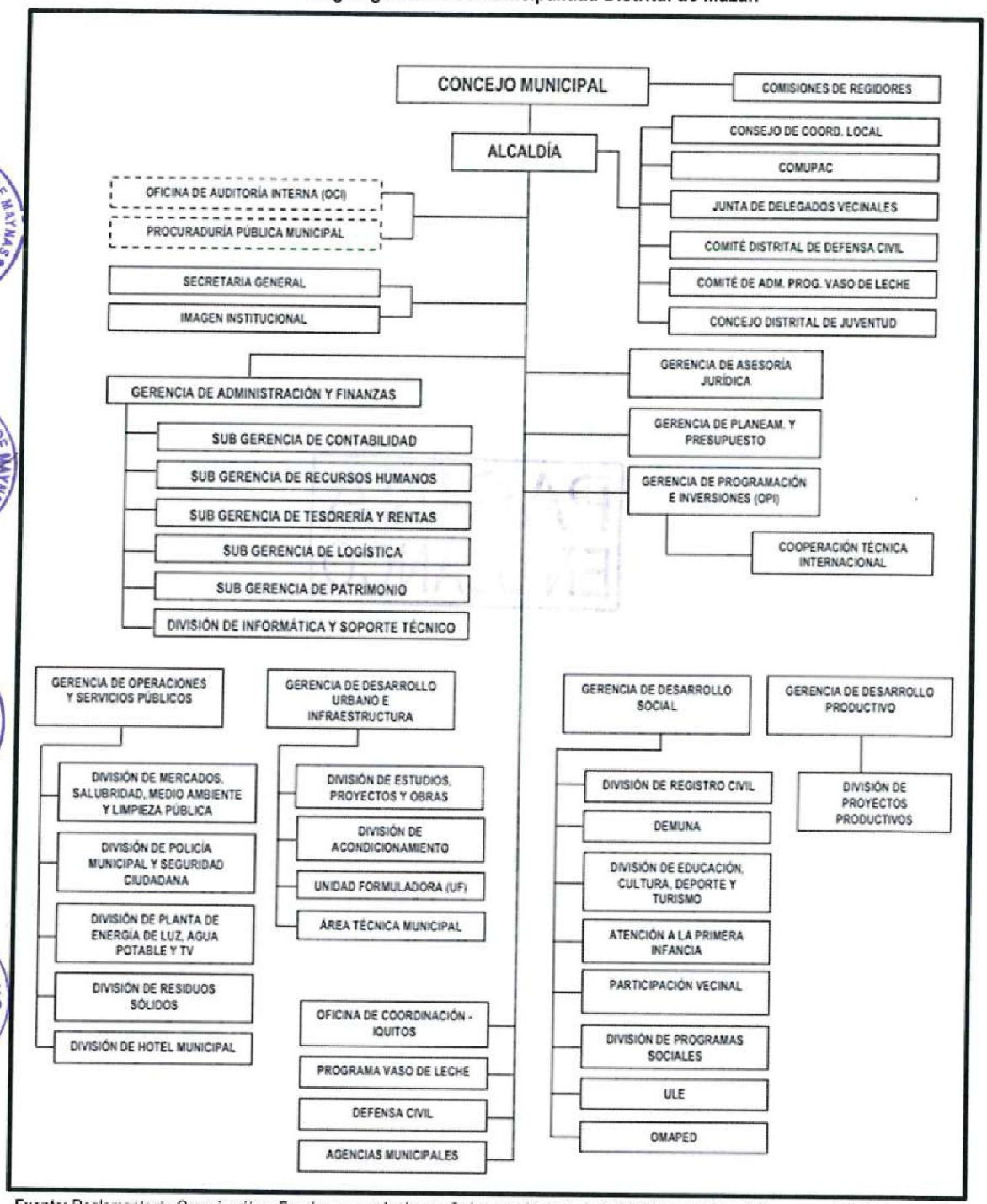
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 enero de 2022 al 31 diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de las contrataciones de bienes y servicios por montos inferiores a 8 UIT para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la calle 8 de Marzo (entre la calle Pastaza y la Bombonera) de la localidad de Mazán, distrito de Mazán – Maynas, Loreto", con CUI n.° 2545272.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Mazán, es un gobierno local que tiene la siguiente estructura orgánica:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Mazán



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2017-MDM de 10 de marzo de 2017.

00004

5. Notificación del pliego de hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como, al marco que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. DURANTE EL 2022, ENTIDAD ADQUIRIÓ ARENA FINA Y CEMENTO PORTLAND TIPO I MEDIANTE CUATRO (4) CONTRATACIONES INFERIORES A 8UIT POR EL IMPORTE TOTAL DE S/108 999,00, SIN CONVOCAR A PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, FRACCIONANDO LAS ADQUISICIONES A PESAR DE CONTAR CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, ASIMISMO, EL CEMENTO PORTLAND TIPO I FUE ENTREGADO CON ANTERIORIDAD A LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA; ADEMÁS, SE DEVENGÓ Y PAGÓ LAS ADQUISICIONES, SIN LA CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA, AFECTANDO A LA FINALIDAD DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión a la documentación remitida por la "Entidad", sobre la ejecución por administración directa de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la calle 8 de Marzo (entre la calle Pastaza y la Bombonera), de la localidad de Mazán, del distrito de Mazán – provincia de Maynas – departamento de Loreto", con CUI n.° 2545272, se evidenció que durante el año 2022, servidores de la Entidad efectuaron las adquisiciones de cemento Portland - Tipo I y arena de río, para la ejecución de la obra.

Al respecto, se advierte que la División de Estudios, Proyectos y Obras, área usuaria de la contratación, formuló los requerimientos para las adquisiciones del cemento Portland – Tipo I y la arena de río, sin considerar las especificaciones establecidas en las Fichas Técnicas aprobadas por Perú Compras; asimismo, en los requerimientos no se precisaron el plazo, la forma y el lugar de entrega ni los requisitos de habilitación para la contratación de ambos bienes.

De igual manera, se adquirió por separado 2053 bolsas de cemento Portland - Tipo I y 750 m³ de arena de río, a pesar que el importe total de su contratación fue por S/67 749,00 y S/41 250,00, respectivamente, sin considerar la prohibición del fraccionamiento, establecida en la normativa de contrataciones del Estado, por lo que, se evitó llevar a cabo el procedimiento de selección que correspondía a pesar de contar con la disponibilidad presupuestal, dando lugar a cuatro (4) contrataciones individuales menores a ocho (8) UIT establecidas para el año 2022[1], según se detalla a continuación:

[1] Según Decreto Supremo n.° 398-2021-EF de 30 de diciembre de 2021, el valor de la **Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el año 2022** fue **S/4 600,00**, por lo que, el monto de **8 UIT**, resulta equivalente a **S/36 800,00**.

Cuadro n.° 1
Resumen de compras del cemento Portland - Tipo I y arena de río para la ejecución de la obra

Proveedor	Orden de Compra		Denominación de bien	Cantidad / Unidad de medida	Importe de la contratación (S/)
	N°	Fecha			
Jorge Gonzalo Fasabi Soria	0070	9/5/2022	Cemento Portland - Tipo I	1000 bolsas	33 000,00
	0071	9/5/2022	Cemento Portland - Tipo I	1053 bolsas	34 749,00
Idelso García Olivera	0084	16/5/2022	Arena de río	375 m³	20 625,00
	0085	16/5/2022	Arena de río	375 m³	20 625,00
Total (S/)					**108 999,00**

Fuente : Comprobantes de Pago n.os 000424 y 000425 ambos de 9 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 4 y 5)** y Comprobantes de Pago n.os 000459 y 000460 ambos de 18 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 6 y 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, respecto a la entrega del cemento Portland -Tipo I, se advierte que el proveedor entregó el bien al Almacén de la Entidad, con anterioridad a la emisión de la orden de compra. Por otro lado, se devengó y pagó las adquisiciones de cemento Portland – Tipo I y la arena de río, sin tener la conformidad del área usuaria.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

I. ANTECEDENTES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Según Resolución de Alcaldía n.° 025-2022-A-MDM de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, se aprobó el expediente técnico de la ejecución de la obra en mención, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, en la modalidad de Administración Directa, con el siguiente presupuesto desagregado:

Cuadro n.° 2
Presupuesto desagregado aprobado en el Expediente Técnico de la obra

Descripción	Importe (S/)
Costo directo	**296 416,46**
Gastos administrativos	48 670,00
Total ejecución	**345 086,46**
Expediente técnico	27 600,00
Supervisión	21 000,00
Liquidación	3 500,00
Total inversión	**397 186,46**

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 025-2022-A-MDM de 26 de abril de 2022.**(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, sobre la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la calle 8 de Marzo (entre la calle Pastaza y la Bombonera), de la localidad de Mazán, del distrito de Mazán – provincia de Maynas – departamento de Loreto", con CUI n.° 2545272, en adelante "obra", se detalla la siguiente información:

Cuadro n.° 3
Información relacionada a la ejecución de la obra

Inicio de ejecución de obra	16/5/2022	**Finalización de ejecución de obra**	13/8/2022
Plazo de ejecución	90 días calendarios	**Modalidad de ejecución**	Administración Directa
Clasificador	**Denominación**	**Importe Presupuestal Asignado (S/)**	
		Rubro 07 Fondo de Compensación Municipal	**Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones**
2.6.2 3.2 5	Costo de construcción por administración directa – bienes	43 955,00	107 266,00
2.6.2 3.2 6	Costo de construcción por administración directa - servicios	87 093,00	49 750,00
2.6.8 1.4 2	Gasto por compra de bienes	0,00	270,00
2.6.8 1.4 3	Gastos por la contratación de servicios	58 900,00	5 700,00
Totales (S/)		**189 948,00**	**162 986,00**
		352 934,00	

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 025-2022-A-MDM de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, Acta de Recepción de Obra de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** y Reporte "Girado Vs Marco Presupuestal" , correspondiente al año 2022. **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que para la ejecución de la obra la Entidad en el año 2022, asignó presupuesto con el rubro 07 "Fondo de Compensación Municipal" por el importe de S/189 948,00 y el rubro 18 "Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones" por el importe de S/162 986,00, ascendiendo el presupuesto total a S/352 934,00.

II. CONTRATACIÓN DE LA ARENA DE RÍO Y CEMENTO PORTLAND - TIPO I PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Ahora bien, para la ejecución de la obra se realizaron contrataciones de bienes (clasificador 2.6.2 3.2 5), por lo que, de la verificación efectuada a las adquisiciones de la arena de río[2] y el cemento Portland - Tipo I[3], se advierte lo siguiente:

a) Área Usuaria formuló requerimientos para la adquisición de la arena de río y cemento Portland - Tipo I (bienes comunes), sin considerar las especificaciones establecidas de las Fichas Técnicas aprobadas por PERU COMPRAS y sin detallar los requisitos precisados para las contrataciones de bienes comunes

Mediante los informes n.os 63-2022-DEPO-GDUI-MDM/RBOC **(Apéndices n.os 6 y 7)** y 64-2022-DEPO-GDUI-MDM/RBOC **(Apéndices n.os 4 y 5)**, recibidos el 3 de mayo de 2022, el señor Roylman Beymer Ordóñez Chimbo, jefe de la División de Estudios, Proyectos y Obras, dependencia adscrita a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitó al señor Jorge Humberto Madrid Ynga, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la adquisición de 799 m³ de arena[4] y 2053 bolsas (bls) de cemento Portland - Tipo I (42.5 Kg), respectivamente, para la ejecución de la obra, según se detalla a continuación:

[2] Adquisición efectuada con presupuesto del rubro 07 "Fondo de Compensación Municipal".
[3] Adquisición efectuada con presupuesto del rubro 18 "Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones".
[4] Según las Especificaciones de materiales del Expediente Técnico de la obra **(Apéndice n.° 11)**, aprobada con Resolución n.° 025-2022-A-MDM de 26 de abril de 2022, sobre la arena se precisó lo siguiente: "*(...) El **agregado a usarse es el fino (arena),** la misma que será del lugar (...)*". (El resaltado es agregado)

Cuadro n.° 4
Requerimientos de arena y cemento Portland - Tipo I

Documento emitido por el área usuaria	Fecha de recepción	Descripción (bienes solicitados)	Unidad de medida	Cantidad	Precio estimado en el presupuesto del Expediente técnico (S/)
Informe n.° 63-2022-DEPO-GDUI-MDM/RBOC	3/5/2022	Arena	m^3	799	43 954,49
Informe n.° 64-2022-DEPO-GDUI-MDM/RBOC	3/5/2022	Cemento Portland - Tipo I	bls	2053	67 756,13

Fuente : Comprobantes de Pago n.os 000424 y 000425 ambos de 9 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 4 y 5)** y Comprobantes de Pago n.os 000459 y 000460 ambos de 18 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 6 y 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que los 799 m^3 de arena y 2053 bolsas de cemento Portland - Tipo I, se encontraban incluidos en la relación de insumos del presupuesto denominado "Precios y cantidades de recursos requeridos por Tipo" del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 12)**, con presupuestos estimados de S/43 954,49 y S/67 756,13, respectivamente, mismos que superaban las 8UIT (S/ 36 800,00).

Al respecto, según el subnumeral 6.1 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", establece que: *"Al formular el requerimiento,* ***el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad****. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC"*. (El resaltado es agregado).

Asimismo, según el numeral 2.1.2 de la Opinión n.° 076-2019/DTN[5], el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, precisó lo siguiente: *"Sin perjuicio de lo señalado, es importante advertir que el artículo 26 de la Ley dispone que* ***en el caso de la contratación de bienes y servicios comunes que se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, la ficha técnica de dichos bienes y servicios debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación****"*. (El resaltado es agregado)

Ahora bien, según los subnumerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la versión 3.0 de la Directiva n.° 006-2016-PERU COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso"[6], las Fichas Técnicas aprobadas por Perú Compras, contienen las características técnicas y/o prestaciones específicas que determinado bien debe cumplir; asimismo, establecen que la estructura de las mismas se encuentran conformadas por las características generales y específicas del bien, respectivamente.

Es así que, de la verificación al listado de bienes comunes vigentes a la fecha de la presentación de los requerimientos, se advierte que mediante Resolución Jefatural n.° 000134-2019-PERU COMPRAS-JEFATURA de 11 de diciembre de 2019, se modificó la Ficha Técnica de la Arena Fina, en su versión 2[7]. De igual manera, con la Resolución Jefatural n.° 000032-2022-PERU COMPRAS-JEFATURA de 27 de abril de 2022, se modificó la Ficha Técnica del Cemento Portland - Tipo I, en su versión 8[8].

[5] De 13 de mayo de 2019.
[6] Aprobada por la Resolución Jefatural n.° 042-2016-PERÚ COMPRAS y modificada con Resolución Jefatural n.° 063-2017-PERU COMPRAS de 24 de julio de 2017 (Versión 3.0).
[7] La versión 3 de la Ficha Técnica de la Arena Fina, fue aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 000037-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA el 6 de mayo de 2022.
[8] La versión 9 de la Ficha Técnica del Cemento Portland – Tipo I, fue aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 000091-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA el 26 de julio de 2023.

Por lo que, la arena fina y el cemento Portland - Tipo I, son bienes incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), por ende se encuentran estandarizados y homogenizados, cuyas características se encuentran detalladas en las Fichas Técnicas aprobadas por Perú Compras; sin embargo, el señor Roylman Beymer Ordoñez Chimbo, jefe de la División de Estudios, Proyectos y Obras, al formular el requerimiento de la arena[9] y el cemento Portland - Tipo I, no consideró las características establecidas en las Fichas Técnicas correspondientes, a pesar que para la adquisición de ambos bienes, es obligatorio el uso de las Fichas Técnicas aprobadas, de conformidad con el numeral 6.2.[10] de la Directiva n.° 006-2016-PERU COMPRAS, puesto que, dichos bienes, se encuentran catalogados como bienes comunes, conforme lo establece la disposición general 7.1[11] de la directiva en mención.

De igual manera, el señor Roylman Beymer Ordoñez Chimbo, jefe de la División de Estudios, Proyectos y Obras, presentó los requerimientos de la arena[12] y el cemento Portland - Tipo I, sin detallar los requisitos de habilitación, el plazo, la forma y el lugar de entrega de los bienes, conforme lo establece el subnumeral 6.1 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD.

Posteriormente, sin advertir que no se consideraron las especificaciones técnicas ni se precisó los requisitos de habilitación, el plazo, la forma y lugar de entrega, para la contratación de la arena fina y el cemento Portland – Tipo I, mediante los oficios n.os 099-2022-GIDU-MDM/JHMY **(Apéndices n.os 6 y 7)** y 100-2022-GIDU-MDM/JHMY **(Apéndices n.os 4 y 5)**, recibidos el 3 de mayo de 2022, el señor Jorge Humberto Madrid Ynga, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, remitió al señor Carlos Gumercindo Meléndez Tananta, gerente de Administración y Finanzas, los requerimientos de arena fina y cemento Portland - Tipo I, respectivamente, para el trámite correspondiente, los cuales mediante proveídos n.os 1178 **(Apéndices n.os 6 y 7)** y 1179 de 3 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 4 y 5)**, la Gerencia de Administración y Finanzas los derivó a la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio[13].

Al respecto, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad que sustenta la contratación de la arena fina y el cemento Portland - Tipo I, no se evidencia ninguna precisión respecto a la falta de utilización de la Ficha Técnica para la adquisición de los mismos, por parte del señor Michael Walker Koo Paima, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, como órgano encargado de las contrataciones, en cumplimiento a la verificación que debe realizar conforme lo establece el subnumeral 6.1 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD.

Por lo que, de lo anteriormente expuesto, se aprecia que el mismo día, esto es, el 3 de mayo de 2022, el Jefe de la División de Estudios, Proyectos y Obras de la Entidad, área usuaria, requirió la adquisición de la arena fina y cemento Portland - Tipo I, sin considerar las características establecidas en las Fichas Técnicas correspondientes, ni precisar los requisitos de habilitación, plazo, la forma y el lugar de entrega de los bienes en mención; sin embargo, los requerimientos

[9] Según las Especificaciones de materiales del Expediente Técnico de la obra **(Apéndice n.° 11)**, aprobada con Resolución n.° 025-2022-A-MDM de 26 de abril de 2022, sobre la arena se precisó lo siguiente: *"(...) El **agregado a usarse es el fino (arena)**, la misma que será del lugar (...)"*. (El resaltado es agregado)

[10] Precisa lo siguiente: *"Las Entidades están obligadas a usar las Fichas Técnicas del LBSC en los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica convocados, bajo responsabilidad del Titular de las mismas"*.

[11] Precisa lo siguiente: *"Son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencias de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan, siendo que la naturaleza de los mismos debe permitirles cumplir sus funciones sin requerir de otros bienes o servicios conexos, por ende están en capacidad de desarrollar las mismas como una unidad"*.

[12] Según las Especificaciones de materiales del Expediente Técnico de la obra **(Apéndice n.° 11)**, aprobada con Resolución n.° 025-2022-A-MDM de 26 de abril de 2022, sobre la arena se precisó lo siguiente: *"(...) El **agregado a usarse es el fino (arena)**, la misma que será del lugar (...)"*. (El resaltado es agregado)

[13] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 07-2015-A-MDM de 15 de abril de 2015, **(Apéndice n.° 13)**, la denominación de la dependencia fue **"Subgerencia de Logística y Patrimonio"**, posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2017-MDM de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, la denominación de "Subgerencia de Logística y Patrimonio" se **cambió a "Subgerencia de Logística"**. No obstante, el servidor durante su participación en los hechos materia de control utilizó el sello con la denominación "Sub. Gerente de Abastecimiento y Patrimonio", denominación que se utilizará a fin de generar uniformidad en la denominación de la dependencia.

fueron tramitados por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura sin observación alguna, por este último, al Gerente de Administración y Finanzas, quién a su vez, mediante proveídos, indicó dar trámite y los derivó al Subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, quién tampoco emitió observación alguna ante la falta de las especificaciones técnicas, requisitos de habilitación, plazo, la forma y el lugar de entrega de los bienes requeridos; asimismo, no advirtió que la arena fina y el cemento Portland - Tipo I, eran bienes comunes, homogeneizados y estandarizados, encontrándose incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC)[14] y por ende era obligatorio su adquisición a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, tal como establece el subnumeral 6.2. de la versión 3.0 de la Directiva n.° 006-2016-PERU COMPRAS[15].

b) Adquisición por separado de la arena fina[16] y cemento Portland - Tipo I, a pesar que superaban el importe de la 8UIT, respectivamente.

Mediante proveídos n.os 1178 **(Apéndices n.os 6 y 7)** y 1179 de 3 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 4 y 5)** la Gerencia de Administración y Finanzas, derivó a la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio, las siguientes contrataciones:

Cuadro n.° 5
Requerimientos de arena y cemento Portland - Tipo I

Documento emitido por el área usuaria	Bien requerido	Unidad de medida	Cantidad	Precio estimado en el presupuesto del Expediente técnico (S/)
Informe n.° 63-2022-DEPO-GDUI-MDM/RBOC de 3 de mayo de 2022	Arena	m^3	799	43 954,49
Informe n.° 64-2022-DEPO-GDUI-MDM/RBOC de 3 de mayo de 2022	Cemento Portland - Tipo I	Bls	2053	67 756,13

Fuente : Comprobantes de Pago n.os 000459 y 000460 ambos de 18 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 6 y 7)**; así como, los Comprobantes de Pago n.os 000424 y 000425 ambos de 9 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 4 y 5)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Al respecto, para la contratación de la arena fina de río (arena de río) y cemento Portland - Tipo I, se efectuó el trámite siguiente:

❖ <u>Adquisición de 799 m³ de arena de río</u>

En relación al requerimiento de 799 m^3 de arena de río, de la revisión a la documentación que sustenta su contratación, se encuentran adjuntas las proformas n.os 50 y 51 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, por la cantidad de 375 m^3 de arena en cada una, emitidas por Inversiones "García" del señor Idelso García Olivera con RUC n.° 104453356633, que fueron recibidas el 6 de mayo de 2022 por la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio, en las cuales se aprecian diferencias con las cantidades requeridas en el informe n.° 63-2022-DEPO-GDUI-MDM/RBOC[17] (799 m^3 de arena), **(Apéndice n.° 6 y 7)**, situación que se muestra a continuación:

[14] Respecto, a la Ficha Técnica del producto, se modificó en su versión 8, del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, mediante la Resolución Jefatural n.° 000032-2022-PERU COMPRAS-JEFATURA de 27 de abril de 2022.
[15] El subnumeral 6.2. de la versión 3.0 de la Directiva n.° 006-2016-PERU COMPRAS, precisa: *"Las Entidades están obligadas a usar las Fichas Técnicas del LBSC en los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica convocados, bajo responsabilidad del Titular de las mismas"*.
[16] Según las Especificaciones de materiales del Expediente Técnico de la obra **(Apéndice n.° 11)**, aprobada con Resolución n.° 025-2022-A-MDM de 26 de abril de 2022, sobre la arena se precisó lo siguiente: *"(...) **El agregado a usarse es el fino (arena)**, la misma que será del lugar (...)"*. (El resaltado es agregado)
[17] De 3 de mayo de 2022.

Imagen n.° 1
Proforma n.° 50 del señor Idelso García Olivera
por 375 m³ de arena de río



Inversiones "GARCIA"

R.U.C. N° 104453356633
IDELSO GARCIA OLIVERA

Venta de abarrotes al por mayor y menor, bebidas gasificadas, Repuestos y Lubricantes para motos. Motokar, utiles de limpieza y oficina, servicio de transporte, venta de gas y otros

Calle 30 de agosto N° S/N - Mazan - Maynas - Loreto

PROFORMA N°50

Señores: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAN
R.U.C.: 20197929198
Dirección: PLAZA DE ARMAS N° 100 - Mazan - Maynas - Loreto
Fecha : 06/05/2022

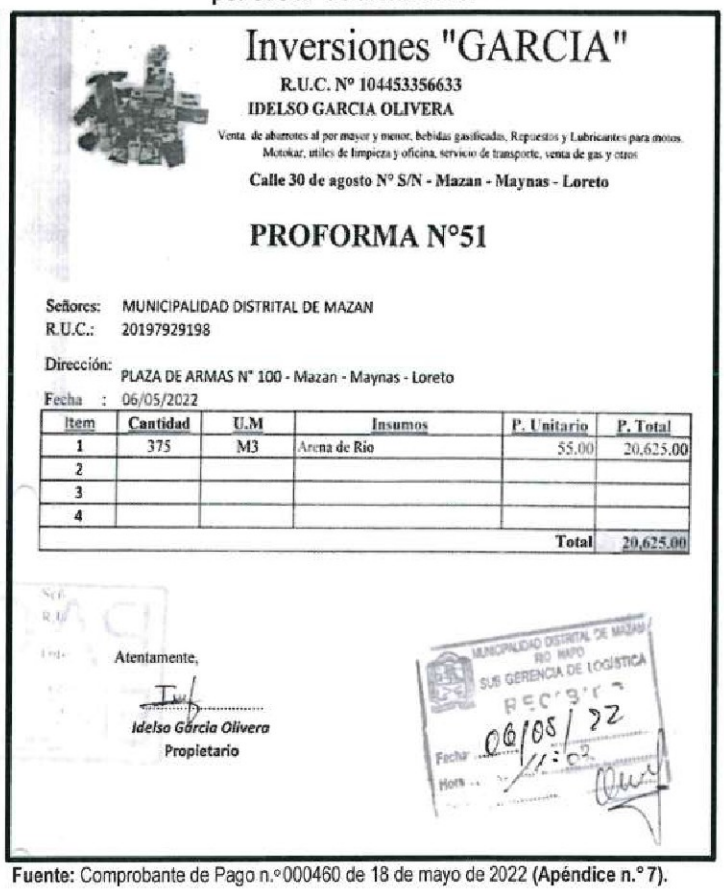
Item	Cantidad	U.M	Insumos	P. Unitario	P. Total
1	375	M3	Arena de Rio	55.00	20,625.00
2					
3					
4					
				Total	20,625.00

Atentamente,
Idelso García Olivera
Propietario

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAN
RIO NAPO
SUB GERENCIA DE LOGISTICA
RECIBIDO
Fecha 06/05/22
Hora 11:07
Firma

Fuente: Comprobante de Pago n.° 000459 de 18 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 6).**

Imagen n.° 2
Proformas n.° 51 del señor Idelso García Olivera
por 375 m³ de arena de río



Inversiones "GARCIA"

R.U.C. N° 104453356633
IDELSO GARCIA OLIVERA

Venta de abarrotes al por mayor y menor, bebidas gasificadas, Repuestos y Lubricantes para motos. Motokar, utiles de limpieza y oficina, servicio de transporte, venta de gas y otros

Calle 30 de agosto N° S/N - Mazan - Maynas - Loreto

PROFORMA N°51

Señores: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAN
R.U.C.: 20197929198
Dirección: PLAZA DE ARMAS N° 100 - Mazan - Maynas - Loreto
Fecha : 06/05/2022

Item	Cantidad	U.M	Insumos	P. Unitario	P. Total
1	375	M3	Arena de Rio	55.00	20,625.00
2					
3					
4					
				Total	20,625.00

Atentamente,
Idelso García Olivera
Propietario

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAN
RIO NAPO
SUB GERENCIA DE LOGISTICA
RECIBIDO
Fecha 06/05/22
Hora 11:02

Fuente: Comprobante de Pago n.°000460 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7).**

Cuadro n.° 6
Cantidad requerida de la arena de río para la ejecución de la obra

Bien	Cantidad - Relación de insumos del presupuesto del expediente técnico	Cantidad Requerida por el área usuaria	Cantidad considerada para determinar el valor de la contratación				
			Cantidad		Proforma n.°	Emitida por:	Importe (S/)
Arena	799 m³	799 m³	750 m³	375 m³	50 (6/5/2022)	Idelso García Olivera	20 625,00
				375 m³	51 (6/5/2022)	Idelso García Olivera	20 625,00

Fuente : Comprobantes de Pago n.os 000459 y 000460 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el área usuaria, solicitó 799 m³ de arena; sin embargo, el señor Michael Walker Koo Paima, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, en la indagación de mercado consideró la contratación solo de 750 m³ de arena de río, evidenciando que se disminuyó en 49 m³ la cantidad requerida por el área usuaria, es decir de 799 m³ a 750 m³ de arena de río. Al respecto, en la documentación remitida por la Entidad, no se evidencia documento emitido por el área usuaria en el cual haya realizado la disminución de la cantidad de la arena de río para la ejecución de la obra.

Ahora bien, después de la disminución de las cantidades de arena de río requerida por el área usuaria, el señor Michael Walker Koo Paima, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, en la indagación de mercado dividió los 750 m³ de arena de río, puesto que, consideró para determinar el valor de la adquisición, las proformas n.os 50 y 51 **(Apéndices**

n.os 6 y 7) del señor Idelso García Olivera que ofertaban bienes iguales (arena de río) para la ejecución de la obra, por separado en cantidades de 375 m3, por el importe de S/20 625,00, cada una, que en sumatoria hacían un total de S/41 250,00, importe que superaba las 8UIT (S/ 36 800,00).

Sin embargo, mediante solicitud de certificación presupuestal n.° 0104-2022 de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Michael Walker Koo Paima, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, la certificación presupuestal por el importe total de los 799 m3 de arena, por lo que, con memorando n.° 504-2022-GAF-MDM recibido el 10 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, el señor Carlos Gumercindo Meléndez Tananta, gerente de Administración y Finanzas, solicitó la certificación presupuestal a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, emitiéndose la Certificación de crédito presupuestal - Nota n.° 0000000277 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, aprobada el 10 de mayo de 2022, por el importe total[18] de la adquisición de 799 m3 de arena de río, la misma que fue puesta de conocimiento por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante proveído n.° 1382 de 11 de mayo de 2022 **(Apéndices n.° 6 y 7)** a la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio.

En ese sentido, se advierte que el señor Michael Walker Koo Paima, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, a pesar que el área usuaria requirió 799 m3 de arena en la indagación de mercado se disminuyó a 750 m3; sin embargo, solicitó la certificación presupuestal por el importe total de los 799 m3 de arena de río, por lo que, tuvo disponibilidad presupuestal para la adquisición de la cantidad total de la arena de río, pese a ello, tramitó las proformas por separado y en cantidades menores (750 m3) al solicitado por el área usuaria (799 m3), suscribiendo conjuntamente con el señor Carlos Gumercindo Meléndez Tananta, gerente de Administración y Finanzas, dos(2) órdenes de compra[19] por 375 m3 de arena de río, por el importe de S/20 625,00, cada una, el mismo día[20] y ambas a favor del señor Idelso García Olivera, a pesar que en sumatoria hacían un total de S/41 250,00, importe que superaba las 8UIT (S/ 36 800,00).

Además, el señor Michael Walker Koo Paima, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, inobservó, que la arena fina, es un bien común, homogeneizado y estandarizado, que se encuentra incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC) y cuenta con Ficha Técnica[21]. En ese sentido, la compra de la arena fina, se debió haber realizado a través del procedimiento de selección denominado "Subasta Inversa Electrónica", tal como establece el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado[22], por lo que, era obligatorio su aplicación según lo establecido en el subnumeral 6.2. de la versión 3.0 de la Directiva n.° 006-2016-PERU COMPRAS.

Al respecto, el artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la determinación del valor estimado de los bienes, sirve para establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, para el presente caso, debió ser una Subasta Inversa Electrónica, toda vez que, la arena fina, es un bien con Ficha Técnica aprobada por Perú Compras y que de la sumatoria de los valores estimados resultaba superior a S/36 800,00 (tope máximo de contrataciones exceptuadas para llevar a cabo los procedimientos de selección).

[18] S/43 954,49, importe considerado en la relación de insumos del presupuesto denominado "Precios y cantidades de recursos requeridos por Tipo" **(Apéndice n.° 12)** del expediente técnico de la obra.
[19] Órdenes de Compra n.os 0084 y 00085 de 16 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, por el importe de S/20 625,00, cada una, a favor del señor Idelso García Olivera, respectivamente.
[20] 16 de mayo de 2022.
[21] La Ficha Técnica del producto, se modificó en su versión 2, del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, mediante la Resolución Jefatural n.° 000134-2019-PERU COMPRAS-JEFATURA de 11 de diciembre de 2019.
[22] Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Además, en el subnumeral 2.1.1. de la Opinión n.° 014-2019/DTN[23], el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, precisó lo siguiente: *"(...) la normativa de contrataciones del Estado prohíbe: i)* ***que se divida, de manera deliberada la contratación de un mismo objeto*** *contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, (...)"*; asimismo, el artículo 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[24], establece sobre el fraccionamiento, que: *"Se* ***encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes****, servicio u obras* ***con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda*** *según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección,* ***de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT*** *y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública (...)".*

Es así que, se evidencia que el señor Michael Walker Koo Paima, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, en la indagación de mercado consideró para la determinación del valor de la contratación de la arena de río, cantidades menores al requerido por el área usuaria, las mismas que fueron divididas, dando lugar a dos (2) cotizaciones por montos inferiores a 8 UIT, que para el año 2022, ascendía al importe de S/36 800,00, evadiendo así la aplicación de la Ley de Contrataciones y su Reglamento; sin embargo, a pesar de la disminución de cantidades de 799 m^3 a 750m^3, de acuerdo a las proformas presentadas los 750 m^3 arena de río, ascendían al importe total de S/41 250,00 y más aun tratándose de un bien común con Ficha Técnica aprobada por Perú Compras, correspondía el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, tratándose de un único objeto de contratación que perseguía la misma finalidad pública.

Por lo que, con su accionar, el Subgerente de Abastecimiento y Patrimonio incurrió en fraccionamiento en la contratación de la arena de río, misma que fue adquirida en cantidades menores al requerido por el área usuaria, a pesar de ello fue tramitada por el Gerente de Administración y Finanzas sin hacer ninguna observación al respecto, dando lugar a dos (2) contrataciones por separado de un mismo bien por importes inferiores a 8UIT y cantidades menores al solicitado.

❖ **<u>Adquisición de 2053 bolsas de cemento Portland - Tipo I</u>**

De la revisión a la documentación que sustenta la contratación del cemento Portland - Tipo I remitida por la Entidad, se encuentran adjuntos dos documentos denominados "Cuadro Comparativo" n.os 020 y 024-2022 de 4 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 4)**, respectivamente, para la "Adquisición de cemento para la ejecución de la obra 08 de marzo en la localidad de Mazán", suscrito por el señor Michael Walker Koo Paima, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, en los cuales se consignaron los datos de Inversiones y Servicios Generales del señor Jorge Gonzalo Fasabi Soria con RUC n.° 10432273143 y JVA Bienes y Servicios del señor Julio Vásquez Angulo con RUC n.° 15493195414, según se describen a continuación:

[23] De 21 de enero de 2019.
[24] Vigente desde 9 de enero de 2016 y modificaciones.

"(...)

CUADRO COMPARATIVO							
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZÁN							
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA							
(...)							
Descripción	ADQUISICIÓN DE CEMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA 08 DE MARZO EN LA LOCALIDAD DE MAZÁN						
N° 020-2022				INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES DE JORGE GONZALO FASABI SORIA		JVA BIENES Y SERVICIOS DE JULIO VÁSQUEZ ANGULO	
				RUC N° 20493211634		RUC N° 15493195414	
N°	CANT	OBJETO	DESCRIPCIÓN	P. UNIT	TOTAL	P UNIT	TOTAL
	1053	BIEN	CEMENTO PORTLAND TIPO I	33,00	34 749,00	34,00	35 802,00
				TOTAL	34 749,00	TOTAL	35 802,00
El presente cuadro comparativo ha sido estructurado en función a las proformas alcanzadas por los proveedores pudiendo deducirse que la mejor oferta es de la empresa JORGE GONZALO FASABI SORIA, Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES.							

(...)

CUADRO COMPARATIVO							
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZÁN							
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA							
(...)							
DESCRIPCIÓN	ADQUISICIÓN DE CEMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA 08 DE MARZO EN LA LOCALIDAD DE MAZÁN						
N° 024-2022				JORGE GONZALO FASABI SORIA		JVA BIENES Y SERVICIOS DE JULIO VÁSQUEZ ANGULO	
				RUC N° 20493211634		RUC N° 15493195414	
N°	CANT	OBJETO	DESCRIPCIÓN	P. UNIT	TOTAL	P UNIT	TOTAL
	1000	BIEN	CEMENTO PORTLAND TIPO I	33,00	33 000,00	34,00	34 000,00
				TOTAL	33 000,00	TOTAL	34 000,00
El presente cuadro comparativo ha sido estructurado en función a las proformas alcanzadas por los proveedores pudiendo deducirse que la mejor oferta es de la empresa JORGE GONZALO FASABI SORIA, Por la suma de TREINTA Y TRES MIL Y 00/100 SOLES.							

(...)"

Es así que, el señor Michael Walker Koo Paima, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, en la indagación de mercado para determinar el valor de la adquisición de las 2053 bolsas de cemento Portland – Tipo I, consideró como mejor oferta la cotización del señor Jorge Gonzalo Fasabi Soria, según dejó constancia en los cuadros comparativos n.os 020 y 024-2022 de 4 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 4)**, con las cantidades de 1053 y 1000 bolsas de cemento, por los importes de S/34 749,00 y S/33 000,00, respectivamente, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Cantidad requerida del Cemento Portland-Tipo I para ejecución de la obra

Bien	Cantidad - Relación de insumos del presupuesto del expediente técnico	Cantidad Requerida por el área usuaria	Cantidad considerada para determinar el valor de la contratación			
			Cantidad	Cotización n.°	Emitida por:	Importe (S/)
Cemento Portland-Tipo I	2053 bolsas	2053 bolsas	1053 bolsas	S/N (4/5/2022)	Jorge Gonzalo Fasabi Soria	34 749,00
			1000 bolsas	S/N (4/5/2022)	Jorge Gonzalo Fasabi Soria	33 000,00

Fuente : Comprobantes de Pago n.os 000424 y 000425 de 9 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 4 y 5)**, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se evidencia que el señor Michael Walker Koo Paima, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, en la indagación de mercado dividió las 2053 bolsas de cemento Portland -Tipo I del requerimiento solicitado por la División de Estudios, Proyectos y Obras[25] (área usuaria), puesto que, consideró en el cuadro comparativo para determinar el valor de la contratación, las cotizaciones de 4 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 4 y 5)** del señor Jorge Gonzalo Fasabi Soria que ofertaban bienes iguales (cemento Portland-Tipo

[25] Dependencia adscrita a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

l) para la ejecución de la obra, por cantidades separadas (de 1053 y 1000 bolsas de cemento) a lo requerido en el informe n.° 64-2022-DEPO-GDUI-MDM/RBOC[26] **(Apéndices n.os 4 y 5)** por el área usuaria (2053 bolsas de cemento), cabe precisar que el importe ofertado en las cotizaciones en mención fueron por S/34 749,00 y S/33 000,00, respectivamente, que en sumatoria hacían un total de S/67 749,00, importe que superaba las 8UIT (S/ 36 800,00).

Sin embargo, mediante solicitud de certificación presupuestal n.° 0085 y 0089-2022 recibidas el 5 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 4)**, el señor Michael Walker Koo Paima, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, por separado el mismo día, la certificación presupuestal por las 1053 y 1000 bolsas de cemento Portland - Tipo I, por lo que, con memorandos n.os 482 y 486-2022-GAF-MDM recibidos el 6 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 4)**, el señor Carlos Gumercindo Meléndez Tananta, gerente de Administración y Finanzas, solicitó la certificación presupuestal a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, emitiéndose las Certificaciones de crédito presupuestal - Notas n.os 0000000259 y 0000000262 **(Apéndices n.os 5 y 4)**, aprobadas el 6 de mayo de 2022, por los importes de S/34 749,00 y S/33 000,00, respectivamente, las mismas que fueron puestas de conocimiento por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante proveídos n.os 1295 y 1298 de 6 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 4)** a la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio, respectivamente.

En ese sentido, se advierte que el señor Michael Walker Koo Paima, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, a pesar que el área usuaria requirió 2053 bolsas de cemento Portland - Tipo I y tener la disponibilidad presupuestal para la adquisición de la cantidad total del cemento Portland - Tipo I, tramitó las cotizaciones por separado, suscribiendo conjuntamente con el señor Carlos Gumercindo Meléndez Tananta, gerente de Administración y Finanzas, dos (2) órdenes de compra[27], con cantidades fraccionadas que sumadas hacen las 2053 bolsas de cementos requeridas, que fueron emitidas el mismo día[28] y ambas a favor del señor Jorge Gonzalo Fasabi Soria, a pesar que en sumatoria hacían un total de S/67 749,00, importe que superaba las 8UIT (S/ 36 800,00).

Además, el señor Michael Walker Koo Paima, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, inobservó, que el cemento Portland - Tipo I, es un bien común, homogeneizado y estandarizado, que se encuentra incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC)[29] y cuenta con Ficha Técnica. En ese sentido, la compra de cemento Portland - Tipo I, se debió haber realizado a través del procedimiento de selección denominado "Subasta Inversa Electrónica", tal como establece el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado[30], por lo que, era obligatorio su aplicación según lo establecido en el subnumeral 6.2. de la versión 3.0 de la Directiva n.° 006-2016-PERU COMPRAS.

Al respecto, el artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la determinación del valor estimado de los bienes, sirve para establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, para el presente caso, debió ser una Subasta Inversa Electrónica, toda vez que, el cemento Portland - Tipo I, es un bien con Ficha Técnica aprobada por Perú Compras y que de la sumatoria de los valores estimados resultaba superior a S/36 800,00 (tope máximo de contrataciones exceptuadas para llevar a cabo los procedimientos de selección)

[26] De 3 de mayo de 2022.
[27] Órdenes de Compra n.os 0070 y 00071 de 9 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 4 y 5)**, por los importes de S/33 000,00 y S/34 749,00, respectivamente, ambas a favor del señor Jorge Gonzalo Fasabi Soria, RUC: 10432273143.
[28] 9 de mayo de 2022.
[29] La Ficha Técnica del producto, se modificó en su versión 8, del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, mediante la Resolución Jefatural n.° 000032-2022-PERU COMPRAS JEFATURA de 27 de abril de 2022.
[30] Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Además, en el subnumeral 2.1.1. de la Opinión n.° 014-2019/DTN[31], el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, precisó lo siguiente: *"(...) la normativa de contrataciones del Estado* ***prohíbe: i) que se divida, de manera deliberada la contratación de un mismo objeto contractual*** *a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, (...)"*; asimismo, el artículo 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, establece sobre la prohibición del fraccionamiento, que: *"Se* ***encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes****, servicio u obras* ***con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda*** *según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección,* ***de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT*** *y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. (...)". (El resaltado es agregado)*

Es así que, se evidencia que el señor Michael Walker Koo Paima, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, dividió las cantidades requeridas, dando lugar a dos (2) cotizaciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT, que para el año 2022, ascendía al importe de S/36 800,00, evadiendo así la aplicación de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, evitando de esta manera el procedimiento de selección que por el monto a contratar de acuerdo a las cotizaciones presentadas ascendió al importe total de S/67 749,00, es así que, tratándose de un bien común con Ficha Técnica aprobada por Perú Compras, correspondía el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, tratándose de un único objeto de contratación que perseguía la misma finalidad pública.

Por lo que, con su accionar, el Subgerente de Abastecimiento y Patrimonio incurrió en fraccionamiento en la contratación del cemento Portland - Tipo I, misma que fue tramitada por el Gerente de Administración y Finanzas sin hacer ninguna observación al respecto, dando lugar a dos (2) contrataciones por separado de un mismo bien por importes inferiores a 8UIT.

Es así que, de lo expuesto líneas precedentes, se advierte que el Subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, consideró para la determinación del valor de la contratación de la arena de río, menores cantidades al requerido por el área usuaria y posteriormente las dividió en dos (2) contrataciones, que sumadas ascendían al importe de S/41 250,00. Además, dividió la cantidad solicitada por el área usuaria del cemento Portland - Tipo I, en dos (2) contrataciones que sumadas ascendían al importe de S/67 749,00, evidenciando que los importes de las contrataciones de la arena de río y cemento Portland - Tipo I superaban las ocho (8) UIT establecidas para el año 2022[32]; sin embargo, no se llevó a cabo el tipo de procedimiento de selección que correspondía, pese a ello el Gerente de Administración y Finanzas, las tramitó y dio lugar a cuatro (4) contrataciones individuales inferiores a ocho (8) UIT y a que la arena de río se contrate en cantidades menores al solicitado por el área usuaria.

c) Proveedor entregó el Cemento Portland - Tipo I al Almacén de la Entidad, con anterioridad a la emisión de la orden de compra

No obstante, de las irregularidades que se han venido suscitando en el trámite para la adquisición de la arena de río y el cemento Portland - Tipo I, cuyas observaciones no han sido formuladas por los servidores de la Entidad, pese a la contravención con la normativa

[31] De 21 de enero de 2019.
[32] S/36 800,00.

00016

aplicable, optaron por emitir las órdenes de compra – guías de internamiento, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Detalle de las órdenes de compra emitidas por la adquisición del cemento Portland - Tipo I y arena de río para la ejecución de la obra

Ítem	N° O/C	Fecha	Proveedor	Denominación del bien	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (S/)	Precio total por O/C (S/)
1	0070	9/5/2022	Jorge Gonzalo Fasabi Soria	Cemento Portland Tipo I	Bolsas	1000	33,00	33 000,00
2	0071	9/5/2022	Jorge Gonzalo Fasabi Soria	Cemento Portland Tipo I	Bolsas	1053	33,00	34 749,00
3	0084	16/5/2022	Idelso García Olivera	Arena de río	m^3	375	55,00	20 625,00
4	0085	16/5/2022	Idelso García Olivera	Arena de río	m^3	375	55,00	20 625,00
TOTAL (S/)								108 999,00

Fuente : Comprobantes de Pago n.os 000424 y 000425 ambos de 9 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 4 y 5)** y Comprobantes de Pago n.os 000459 y 000460 ambos de 18 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 6 y 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, ninguna de las órdenes de compra – guías de internamiento, han sido notificadas a los proveedores Jorge Gonzalo Fasabi Soria e Idelso García Olivera, toda vez que, de la revisión de dichos documentos, no obran ninguna fecha ni firma de recepción por parte de los referidos proveedores. No obstante, se encontraban autorizadas y firmadas por el señor Carlos Gumercindo Meléndez Tananta, gerente de Administración y Finanzas y el señor Michael Walker Koo Paima, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, apareciendo el sello de recepción de la Gerencia de Administración y Finanzas en las órdenes de compra del cemento Portland - Tipo I y arena de río, el 9 y 17 de mayo de 2022, respectivamente.

Ahora bien, respecto a las entregas de los bienes al Almacén de la Entidad, sobre la arena de río, se tiene las "Actas de recepción de Bienes" sin fecha **(Apéndices n.os 6 y 7)**, suscritas por el señor Geiner Villacorta Grández, jefe de Almacén, por las cantidades de 375 m^3, cada una, por lo que no se evidencia la fecha en la que la arena de río fue entregada al Almacén de Entidad.

Por otro lado, sobre la entrega del cemento Portland – Tipo I, mediante "Acta de recepción de bienes" de 6 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 4 y 5)**, el señor Geiner Villacorta Grández, jefe de Almacén, dejó constancia que: *"(...) ha recepcionado de parte del proveedor JORGE GONZALO FASABI SORIA (...)"*, las 1000 y 1053 bolsas de Cemento Portland - Tipo I, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Recepción de los bienes en el almacén de la Entidad

Bien	Orden de Compra		Acta de Recepción de Bienes		Guías de Remisión – Remitente				
	N°	Fecha	Fecha	Firmado por:	Proveedor	N°	Cantidad	Fecha	Firmado por:
Cemento Portland - Tipo I	0070	9/5/2022	6/5/2022	Jefe de Almacén	Jorge Gonzalo Fasabi Soria	0001-0000084	1000 bolsas	6/5/2022	Jefe de Almacén
Cemento Portland - Tipo I	0071	9/5/2022	6/5/2022	Jefe de Almacén	Jorge Gonzalo Fasabi Soria	0001-0000085	1053 bolsas	6/5/2022	Jefe de Almacén

Fuente : Comprobantes de Pago n.os 000424 y 000425 ambos de 9 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se puede observar que las órdenes de compra n.os 0070 y 0071 **(Apéndices n.os 4 y 5)**, por la adquisición de cemento Portland - Tipo I, fueron emitidas el 9 de mayo de 2022, no obstante, las entregas de los referidos bienes fueron efectuados el 6 de mayo de 2022, evidenciando que fueron recibidos por el Almacén de la Entidad tres (3) días antes de la emisión de las respectivas órdenes de compra a favor del señor Jorge Gonzalo Fasabi Soria (proveedor), por lo que, los bienes ingresaron a la Entidad con anterioridad a la emisión de las respectivas órdenes de compra a favor del proveedor, es decir, sin haberse generado el vínculo contractual entre la Entidad y el proveedor Jorge Gonzalo Fasabi Soria.

Posteriormente, mediante proveídos n.os 1347 y 1348 de 9 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 4 y 5)**, respectivamente, la Gerencia de Administración y Finanzas, derivó a la Subgerencia de Contabilidad con la glosa "Rev. Control Previo / Reg. SIAF", las órdenes de compra n.os 0070 y 0071 **(Apéndices n.os 4 y 5)**, relacionadas a la adquisición de las 1000 y 1053 bolsas de Cemento Portland - Tipo I, respectivamente.

Por lo que, de lo expuesto se advierte que la entrega del cemento Portland - Tipo I, se realizó con anterioridad a la generación del vínculo contractual[33] entre la Entidad y el señor Jorge Gonzalo Fasabi Soria (proveedor), situación que no fue advertida por la Gerencia de Administración y Finanzas, quién lo derivó a la Subgerencia de Contabilidad, para la revisión y registro SIAF correspondiente.

d) Devengado y pago de las adquisiciones de Cemento Portland – Tipo I y arena de río sin tener la conformidad del área usuaria

De la revisión a la documentación proporcionada a la Entidad, sobre la documentación que sustenta la adquisición de las 2053 bolsas de cemento Portland – Tipo I y los 750 m³ de arena de río, respecto a la conformidad del área usuaria se advierte lo siguiente:

❖ **Devengado y pago de la adquisición del Cemento Portland – Tipo I, sin tener la conformidad del área usuaria.**

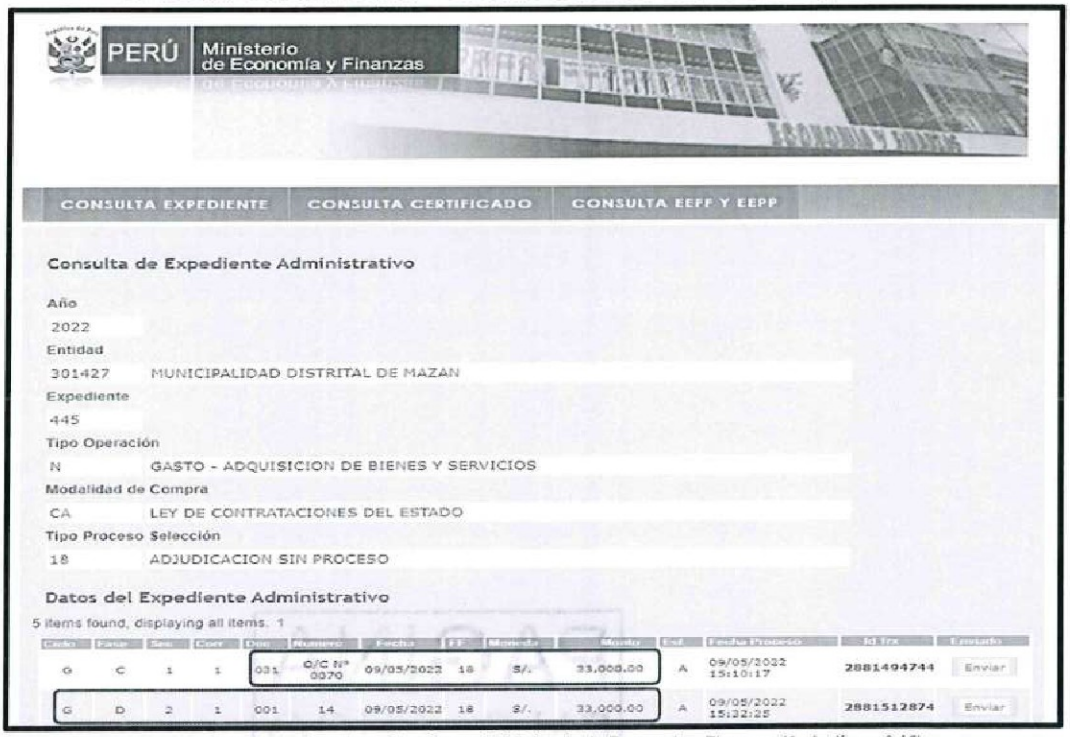
Mediante proveídos n.os 1347 y 1348 de 9 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 4 y 5)**, la Gerencia de Administración y Finanzas, derivó a la Subgerencia de Contabilidad, las órdenes de compra n.os 0070 y 0071 de 9 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 4 y 5)**, por la adquisición de 1000 y 1053 bolsas de cemento Portland – Tipo I, por el importe de S/33 000,00 y S/34 749,00, respectivamente, para la revisión y registro SIAF, correspondiente.

Posteriormente, con oficios n.os 0210 y 211-2022-SGC-GAF-MDM recibidos el 9 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 4 y 5)**, el señor Roberto Pinedo Hidalgo, subgerente de Contabilidad, remitió al señor Carlos Gumercindo Meléndez Tananta, gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente: *"(…) remitirle adjunto el Expediente SIAF,* ***para el pago, POR LA ADQUISICIÓN DE CEMENTO*** *PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (…)"*, respectivamente. (El resaltado es agregado)

Al respecto, de la consulta de expediente SIAF, efectuada a la plataforma del Ministerio de Economía y Finanzas, las órdenes de compra n.os 0070 y 0071 de 9 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 4 y 5)**, con expedientes SIAF n.os 445 y 446, año 2022, respectivamente, la Subgerencia de Contabilidad, el 9 de mayo de 2022, registró el devengado en el SIAF de ambas órdenes de compra, como se visualiza a continuación:

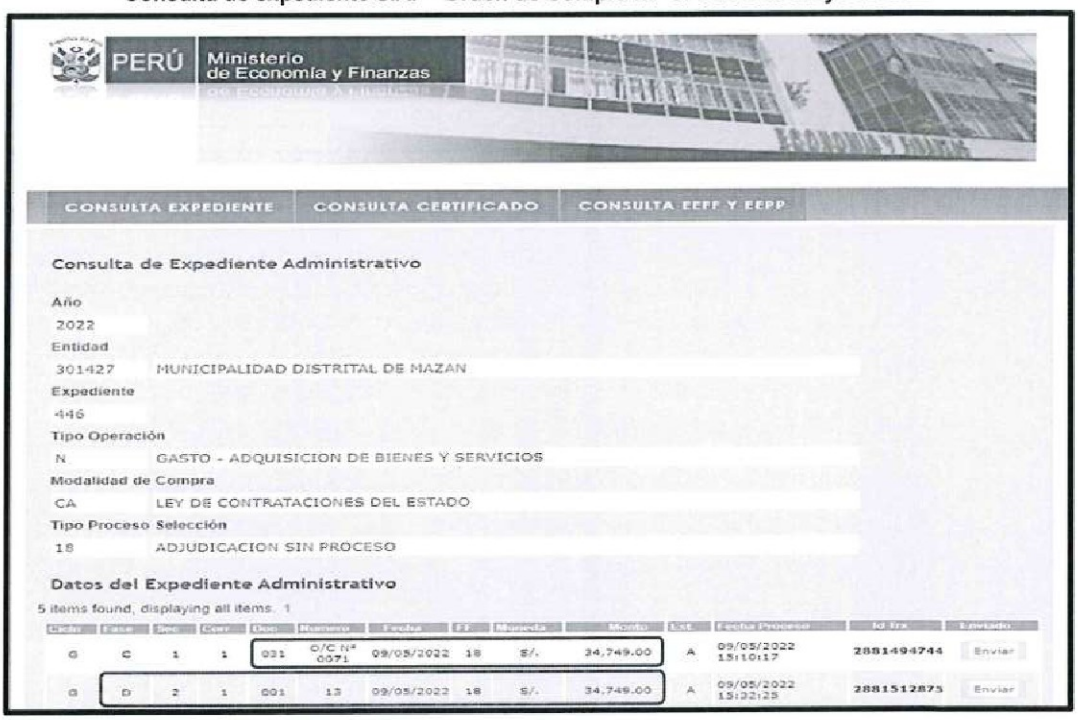
[33] Según la Real Academia Española, define al **"vínculo"** como la: *"(…) Unión o atadura de una persona o cosa con otra (…)"* y a la palabra **"contractual"** como aquella *"(…) Procedente del contrato o derivado de él (…)"*, por lo que, el **"vínculo contractual"** es la unión o atadura de una persona con otra, procedente del contrato o derivado de él.

Imagen n.° 3
Consulta de expediente SIAF - Orden de Compra n.° 070 de 9 de mayo de 2022



Fuente: Consulta de Expediente Administrativo – Plataforma del Ministerio de Economía y Finanzas (**Apéndice n.° 15**).

Imagen n.° 4
Consulta de expediente SIAF - Orden de Compra n.° 071 de 9 de mayo de 2022



Fuente: Consulta de Expediente Administrativo – Plataforma del Ministerio de Economía y Finanzas (**Apéndice n.° 15**).

Posteriormente, mediante memorandos n.os 536 y 537-2022-GAF-MDM recibidos el 9 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 4 y 5)**, el señor Carlos Gumercindo Meléndez Tananta, gerente de Administración y Finanzas, indicó al señor Alejo Gonzales Macedo, subgerente de Tesorería y Rentas, lo siguiente: *"(...) sírvase realizar la transferencia interbancaria a favor de JORGE GONZALO FASABI SORIA por la adquisición de cemento (...)"*, respectivamente.

Por lo que, el señor Alejo Gonzales Macedo, subgerente de Tesorería y Rentas, quién ejecuta los pagos a proveedores de la Entidad, emitió los Comprobantes de Pago n.os 000424 y 000425 de 9 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 4 y 5)**, por los importes de S/33 000,00 y S/34 749,00, respectivamente.

Ahora bien, de la revisión a la documentación que sustentan los Comprobantes de Pago n.os 000424 y 000425 de 9 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 4 y 5)**, por los importes de S/33 000,00 y S/34 749,00, respectivamente, por la adquisición de cemento Portland – Tipo I, para la ejecución de la obra, no se encuentra adjunto el documento emitido por la División de Estudios, Proyectos y Obras, que como área usuaria haya emitido la conformidad, documento con el cual se reconoce y registra el devengado según lo establecido en los numerales 43.1 y 43.2 del Decreto Legislativo n.° 1440.

Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Decreto Legislativo n.° 1441 "Sistema Nacional de Tesorería", establecen sobre la gestión de pagos que: *"(...) implica el manejo del pago de las obligaciones (...),* ***sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado" y "El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor****, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado;* ***se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF****-RP, luego de* ***haberse verificado*** *el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1.* ***Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos****. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, (...)"*, respectivamente. (El resaltado es agregado).

Por lo que, de lo expuesto se advierte que los Comprobantes de Pago no contienen el documento con el cual el área usuaria haya emitido la conformidad por la adquisición de las 2053 bolsas de cemento Portland – Tipo I.

- **Devengado y pago de la adquisición de la arena de río, sin tener la conformidad del área usuaria.**

Mediante proveídos n.os 1487 y 1488 de 17 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, la Gerencia de Administración y Finanzas, derivó a la Subgerencia de Contabilidad, las órdenes de compra n.os 0084 y 0085[34] **(Apéndices n.os 6 y 7)** por la adquisición de 375m³ de arena de río, por el importe de S/20 625,00, cada una, para la revisión y registro SIAF, correspondiente.

Posteriormente, con oficios n.os 0237 y 238-2022-SGC-GAF-MDM recibidos el 17 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, el señor Roberto Pinedo Hidalgo, subgerente de Contabilidad, remitió al señor Carlos Gumercindo Meléndez Tananta, gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente: *"(...) remitirle adjunto el Expediente SIAF,* ***para el pago, POR LA ADQUISICIÓN DE ARENA DE RÍO*** *PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA (...)"*, respectivamente. (El resaltado es agregado)

[34] De 16 de mayo de 2022.

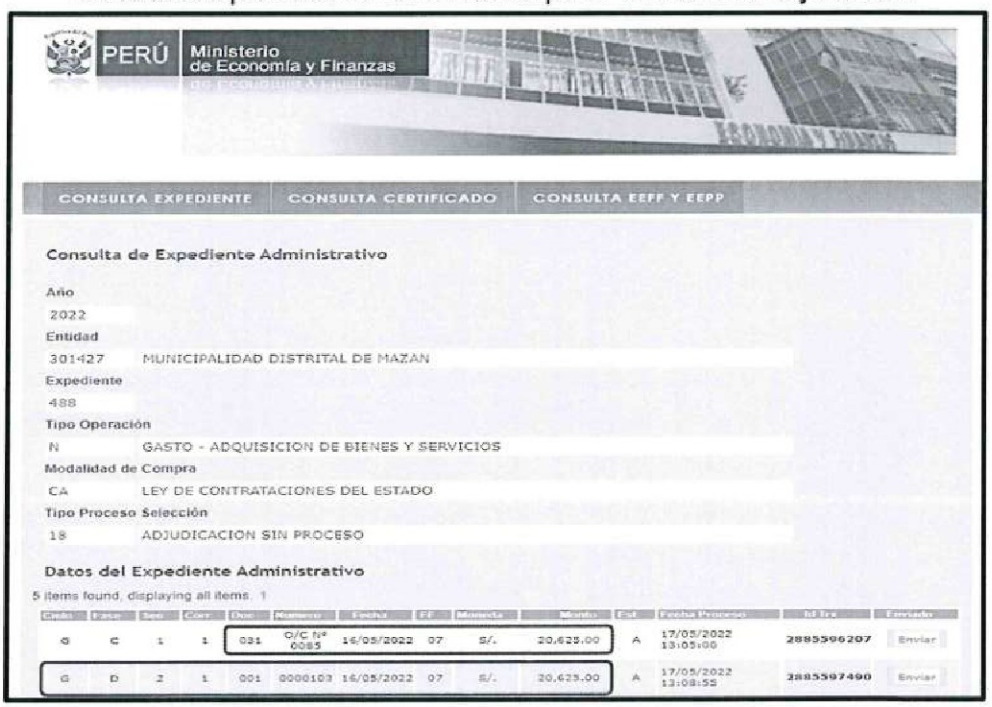
Al respecto, de la consulta de expediente SIAF, efectuada a la plataforma del Ministerio de Economía y Finanzas las órdenes de compra n.os 0084 y 0085 de 16 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, con expedientes SIAF n.os 487 y 488, año 2022, respectivamente, la Subgerencia de Contabilidad, el 16 de mayo de 2022, registró el devengado en el SIAF de ambas órdenes de compra, como se visualiza a continuación:

Imagen n.° 5
Consulta de expediente SIAF - Orden de Compra n.° 0084 de 16 de mayo de 2022



Fuente: Consulta de Expediente Administrativo – Plataforma del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 15)**.

Imagen n.° 6
Consulta de expediente SIAF - Orden de Compra n.° 0085 de 16 de mayo de 2022



Fuente: Consulta de Expediente Administrativo – Plataforma del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 15)**.

Posteriormente, mediante memorandos n.os 596 y 597-2022-GAF-MDM recibidos el 18 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, el señor Carlos Gumercindo Meléndez Tananta, gerente de Administración y Finanzas, indicó al señor Alejo Gonzales Macedo, subgerente de Tesorería y Rentas, lo siguiente: *"(...) sírvase realizar la transferencia interbancaria a favor de IDELSO GARCIA OLIVERA por la adquisición de arena de río (...)"*, respectivamente.

Por lo que, el señor Alejo Gonzales Macedo, subgerente de Tesorería y Rentas, quién ejecuta el pago a los proveedores de la Entidad, emitió los Comprobantes de Pago n.os 000459 y 000460 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, por los importes de S/20 625,00, cada una, a favor del señor Idelso García Olivera.

Ahora bien, de la revisión a la documentación que sustenta los Comprobantes de Pago n.os 000459 y 000460 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, por los importes de S/20 625,00, cada una, por la adquisición de la arena de río para la ejecución de la obra, no se encuentra adjunto el documento emitido por la División de Estudios, Proyectos y Obras, que como área usuaria haya emitido la conformidad, documento con el cual se reconoce y registra el devengado según lo establecido en los numerales 43.1 y 43.2 del Decreto Legislativo n.° 1440 "Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Decreto Legislativo n.° 1441 "Sistema Nacional de Tesorería", establecen sobre la gestión de pagos que: *"(...) implica el manejo del pago de las obligaciones (...),* ***sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado" y "El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor****, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado;* ***se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF****-RP, luego de* ***haberse verificado*** *el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1.* ***Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos****. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, (...)",* respectivamente. (El resaltado es agregado).

Es así que, de lo expuesto se advierte que los Comprobantes de Pago no contienen el documento con el cual el área usuaria haya emitido la conformidad por la adquisición de los 750 m³ de la arena de río.

Por lo que, de lo expuesto se observa que la Subgerencia de Contabilidad, devengó las órdenes de compra por la adquisición de 2053 bolsas de cemento Portland – Tipo I y 750 m³ de arena de río, sin el documento que acredite que el área usuaria, haya verificado el ingreso real de los bienes; asimismo, la Subgerencia de Tesorería y Rentas, pagó las adquisición de los bienes en mención, a pesar que el devengado no se encontraba debidamente formalizado, puesto que, faltaba el documento con el cual el área usuaria haya otorgado la conformidad de las adquisiciones, situaciones que no fueron advertidas por el Gerente de Administración y Finanzas, quién por el contrario continuó con el trámite para que se efectúe el pago a favor de los señores Jorge Gonzalo Fasabi Soria y Idelso García Olivera, proveedores del cemento Portland – Tipo I y la arena de río, respectivamente.

De los hechos detallados líneas precedentes, se evidencia que, durante el año 2022, la Entidad adquirió para la ejecución de la obra, bienes que tenían Fichas Técnicas aprobadas por Perú Compras, de forma fraccionada, dando lugar a cuatro (4) contrataciones menores a 8UIT, con las cuales se evitó llevar a cabo el procedimiento de selección que correspondía; asimismo, se pagó las mencionadas adquisiciones por el importe total de S/108 999,00, según se detalla continuación:

Cuadro n.° 10
Comprobantes de Pago de las contrataciones del cemento Portland - Tipo I y la arena de río

C/P		Denominación del bien	Cantidad / Unidad	Proveedor	Importe fraccionado (S/)	Importe total (S/)
N°	Fecha					
000424	9/5/2022	Cemento Portland - Tipo I	1000 bolsas	Jorge Gonzalo Fasabi Soria	33 000,00	67 749,00
000425	9/5/2022	Cemento Portland - Tipo I	1053 bolsas		34 749,00	
000459	18/5/2022	Arena de río	375 m³	Idelso García Olivera	20 625,00	41 250,00
000460	18/5/2022	Arena de río	375 m³		20 625,00	
Total S/						**108 999,00**

Fuente : Comprobantes de Pago n.os 000424 y 000425 ambos de 9 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 4 y 5)** y Comprobantes de Pago n.os 000459 y 000460 ambos de 18 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 6 y 7)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Las situaciones expuestas, inobservan el cumplimiento de la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019**

"(...)
ARTÍCULO IV. Principios del procedimiento administrativo
1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
 ***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)".

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde 9 de enero de 2016 y modificaciones.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado, se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
(...)
e) Competencia. - Los procesos de contratación incluyen el libre acceso y participación de proveedores en el proceso de contratación efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la competencia.
(...)"

Artículo 16. Requerimiento

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, (...)".

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública (...)".

Artículo 26. Subasta inversa electrónica

"26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.
26.2 La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias**

Artículo 29.- Requerimiento

"29.1 Las especificaciones técnicas (...) contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...).
(...)
29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica (...).
(...)
29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, (...) En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, (...), previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

"40.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento (...)".

Artículo 53. Procedimientos de selección

"53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
(...)
c) Subasta Inversa Electrónica.

00024

(...)
53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previsto en la Ley y el Reglamento (...)".

Artículo 110. Definición

"110.1. Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE (...)".

Artículo 111. Obligatoriedad

"111.1. La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco. (...)"

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 43. Devengado

"43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.
(...)".

Artículo 44. Pago

"44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. (...)".

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 17. Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.
17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
(...)".

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado mediante, Decreto Legislativo n.° 1439, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 17.- Contratación

"La Contratación comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se convoca, selecciona y formaliza la relación contractual para la adquisición de los bienes, servicios y obras requeridos por las entidades del Sector Público, para satisfacer las necesidades que demanden su operación y mantenimiento".

- **Directiva n.° 006-2016-PERU COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes y la obligatoriedad de su uso", aprobada por la Resolución Jefatural n.° 042-2016-PERÚ COMPRAS y modificada Resolución Jefatural n.° 063-2017-PERU COMPRAS, publicada el 26 de julio de 2017 (Versión 3.0).**

"(...)
VI. RESPONSABILIDAD
(...)
6.2. Las Entidades están obligadas a usar las Fichas Técnicas del LBSC en los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica convocados, bajo responsabilidad del Titular de las mismas.
VII. DISPOSICIONES GENERALES
7.1. Son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencias de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan, siendo que la naturaleza de los mismos debe permitirles cumplir sus funciones sin requerir de otros bienes o servicios conexos, por ende están en capacidad de desarrollar las mismas como una unidad.
(...)
VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
VIII.1 SOBRE LA GESTIÓN DEL LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS COMUNES

A. De la Ficha Técnica

8.1 La Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación a la Entidad.
8.2 La Ficha Técnica tiene la siguiente estructura, la misma que se encuentra desarrollada en el Anexo N° 1 de la presente Directiva:

ii. Características generales del bien o servicio común.
iii. Características específicas del bien o servicio común.

La citada estructura podrá incluir diferentes aspectos de acuerdo con la naturaleza de cada uno de los bienes o servicios incluidos en el LBSC".

- **Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

"(...)
VI. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.

El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda (...)".

Los hechos expuestos, afectaron a la finalidad de las contrataciones del Estado, puesto que, se requirió bienes, incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes sin considerar las especificaciones establecidas en las Fichas Técnicas aprobadas por Perú Compras ni precisar los requisitos de habilitación, el plazo, la forma y el lugar de entrega de los bienes; asimismo, al fraccionar los importes de las adquisiciones se evitó llevar acabo el procedimiento de selección que correspondía, por lo que, no se aplicó la normativa de contrataciones del Estado, que tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten. De igual manera, se afectó al correcto funcionamiento de la administración pública, al recibir bienes sin haber generado previamente el vínculo contractual con el proveedor y reconocer obligaciones de pago sin el documento del área usuaria que acredite la verificación de su cumplimiento, puesto que, se devengó y pagó las adquisiciones de cemento Portland – Tipo I y arena de río, sin tener la conformidad correspondiente.

Es así que, los hechos expuestos se originaron por el accionar del **Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura**, jefe inmediato superior de la División de Estudios, Proyectos y Obras (área usuaria), quién supervisa y evalúa las actividades relacionadas a las obras en concordancia con disposiciones legales y administrativas, tramitó los requerimientos formulados por el Jefe de la División de Estudios, Proyectos y Obras, ante la Gerencia de Administración y Finanzas, sin advertir que los requerimientos de la arena y cemento Portland - Tipo I, no precisaban las características establecidas en las Fichas Técnicas de los bienes aprobados por Perú Compras, los requisitos de habilitación, el plazo, la forma y el lugar de entrega, a pesar que la arena fina y el cemento Portland - Tipo I, son bienes comunes estandarizados y homogeneizados, incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

Del mismo modo, por el accionar del **Gerente de Administración y Finanzas**, quién a pesar de coordinar y supervisar la aplicación de los procesos técnicos de los sistemas administrativos, no advirtió que su dependencia tramitó los requerimientos de la arena de río y cemento Portland - Tipo I, en los cuales, no precisaban las características establecidas en las Fichas Técnicas de los bienes aprobadas por Perú Compras, los requisitos de habilitación, el plazo, la forma y el lugar de entrega, a pesar que la arena fina y el cemento Portland - Tipo I, son bienes comunes estandarizados y homogeneizados, incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes; asimismo, por solicitar la certificación de crédito presupuestario sin advertir que las contrataciones superaban las 8UIT;

además, por suscribir órdenes de compras que fraccionaban las adquisiciones de cemento Portland - Tipo I y la arena de río, este último en cantidades menores al solicitado por el área usuaria, con importes que no superaban las 8 UIT, pese a tratarse de bienes idénticos y comunes que tenían la misma finalidad pública, incumpliendo con la realización de los procedimientos de selección que correspondían; además, por no advertir que la entrega del cemento Portland - Tipo I se realizó previo a la generación del vínculo contractual con el proveedor; puesto que, las órdenes de compra se emitieron con posterioridad a la recepción del cemento Portland - Tipo I y finalmente, por haber dispuesto el trámite de los pagos a los proveedores, sin contar con la conformidad de los bienes (cemento Portland - Tipo I y arena de río), por el área usuaria.

Asimismo, por el accionar del **Subgerente de Abastecimiento y Patrimonio**[35], responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)[36], quien coordina y dirige las actividades de las adquisiciones de los bienes, evalúa las cotizaciones y órdenes de compra de conformidad a lo requerido por el área usuaria, prepara el cuadro comparativo de las cotizaciones, ejecuta las adquisiciones de bienes y aplica la normativa relacionada a los proceso técnicos de su competencia, no verificó que los requerimientos de la arena y cemento Portland – Tipo I, solicitados por el área usuaria no consideraron las características establecidas en las Fichas Técnicas aprobadas por Perú Compras, los requisitos de habilitación, el plazo, la forma y el lugar de entrega, a pesar de ser bienes comunes estandarizados y homogeneizados, incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes. Igualmente, por determinar el valor de las contrataciones del cemento Pórtland – Tipo I y arena de río, tramitando proformas por separado y en cantidades menores al solicitado por el área usuaria, a pesar de contar con disponibilidad presupuestal; además, por suscribir órdenes de compras de bienes iguales y comunes que tenían la misma finalidad pública, por separado, dando lugar a cuatro (4) contrataciones individuales inferiores a ocho (8) UIT, incumpliendo con la realización de los procedimientos de selección que correspondían.

Además, por el accionar del **Subgerente de Contabilidad**, por registrar la fase del devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), a pesar que en la documentación que sustenta la adquisición del cemento Portland – Tipo I y la arena de río, no se encontraban adjuntos los documentos de conformidad emitidos por la División de Estudios, Proyectos y Obras, como área usuaria de la contratación.

Finalmente, por el accionar del **Subgerente de Tesorería y Rentas**, quién realizó el pago con la emisión de los comprobantes de pago a los proveedores por las adquisiciones del cemento Portland – Tipo I y arena de río, sin advertir que en la documentación que sustenta las adquisiciones en mención, no se encontraban adjuntos los documentos de conformidad emitidos por la División de Estudios, Proyectos y Obras, como área usuaria de la contratación.

[35] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 07-2015-A-MDM de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, la denominación de la dependencia fue **"Subgerencia de Logística y Patrimonio"**, posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2017-MDM de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, la denominación de "Subgerencia de Logística y Patrimonio" se **cambió a "Subgerencia de Logística"**. No obstante, el servidor durante su participación en los hechos materia de control utilizó el sello con la denominación "Sub. Gerente de Abastecimiento y Patrimonio", denominación que se utilizará a fin de generar uniformidad en la denominación de la dependencia.

[36] Mediante el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, sobre el Órgano Encargado de las Contrataciones, se precisa lo siguiente:
"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad.
(...).
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Carlos Gumercindo Meléndez Tananta, gerente de Administración y Finanzas, Michael Walker Koo Paima, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, Roberto Pinedo Hidalgo, subgerente de Contabilidad y Alejo Gonzales Macedo, subgerente de Tesorería y Rentas, presentaron sus correspondientes comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos notificados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 16** del Informe de Control Especifico; por otro lado, cabe precisar que el señor Jorge Humberto Madrid Ynga, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, no presentó su correspondiente comentario o aclaración al pliego de hecho, a pesar de estar válidamente notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que la participación de las personas comprendidas no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de hechos. Al respecto, la mencionada evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del (**Apéndice n.° 16**) del Informe de Control Especifico.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **JORGE HUMBERTO MADRID YNGA**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, desde el 15 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2022, según "Cuadro de Ex Funcionarios Contratados como Re-CAS"[37] **(Apéndice n.° 17)** y la Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 "Comprobante de Información Registrada de la SUNAT" **(Apéndice n.° 18)**; se le notificó el Pliego de Hechos por casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0438-02-005 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados.

 En consecuencia, su participación en los hechos irregulares, no se desvirtúan al haber quedado acreditado que:

 En su condición de **Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, jefe inmediato superior de la División de Estudios, Proyectos y Obras (área usuaria)**, mediante oficios n.os 099-2022-GIDU-MDM/JHMY **(Apéndices n.os 6 y 7)** y 100-2022-GIDU-MDM/JHMY **(Apéndices n.os 4 y 5)**, recibidos el 3 de mayo de 2022 tramitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, los requerimientos de arena[38] y cemento Portland - Tipo I, respectivamente, formulados por el Jefe de la División de Estudios, Proyectos y Obras, sin advertir que los requerimientos no precisaban las características establecidas en las Fichas Técnicas de los bienes aprobados por Perú Compras, ni los requisitos de habilitación, el plazo, la forma y el lugar de entrega, a pesar que la arena fina y el cemento Portland - Tipo I, son bienes comunes, estandarizados y homogeneizados, incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

 Por lo que, con su accionar afectó la finalidad de las contrataciones del Estado.

 Asimismo, con su accionar incumplió el subnumeral 1.1, numeral 1, artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley

[37] Remitido mediante oficio n.° 11-2024-GAF-MDM recibido el 5 de setiembre de 2024, por el Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, en el cual, adjuntó las planillas de Remuneraciones de Personal CAS correspondientes al año 2022 (periodo de alcance del presente servicio de control). **(Apéndice n.° 17)**

[38] Según las Especificaciones de materiales del Expediente Técnico de la obra **(Apéndice n.° 11)**, aprobada con Resolución n.° 025-2022-A-MDM de 26 de abril de 2022, sobre la arena se precisó lo siguiente: "*(...) El **agregado a usarse es el fino (arena)**, la misma que será del lugar (...)*". (El resaltado es agregado)

n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala sobre el principio de legalidad, lo siguiente: *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

Así como, inobservó el numeral 16.1. del artículo 16° y el numeral 26.2 del artículo 26° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, que establecen lo siguiente: *"(...) El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, (...)"* y *"(...) La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación"*, respectivamente.

De igual forma, incumplió los numerales 29.1, 29.8 y 29.10 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: *"(...) Las especificaciones técnicas (...) contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...)"*, *"(...)El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica (...)"* y *"(...) Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, (...) En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas (...)"*, respectivamente.

Además, inobservó lo establecido en los subnumerales 8.1 y 8.2 de la Directiva n.° 006-2016-PERU COMPRAS "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes y la obligatoriedad de su uso", que precisan: *"(...) La Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación a la Entidad (...)"* y *"(...) La Ficha Técnica tiene la siguiente estructura, la misma que se encuentra desarrollada en el Anexo N° 1 de la presente Directiva: i) Características generales del bien o servicio común. Ii) Características específicas del bien o servicio común. (...) La citada estructura podrá incluir diferentes aspectos de acuerdo con la naturaleza de cada uno de los bienes o servicios incluidos en el LBSC"*, respectivamente.

De igual manera, incumplió el subnumeral 6.1 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", que establece: *"(...) Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC. El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda (...)".*

A su vez, incumplió lo establecido en los artículos 55° y el numeral 1 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones[39] **(Apéndice n.° 14)**, que establecen como función del Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura *"(...) es el órgano de línea encargada de (...) supervisar y evaluar las actividades de (...) obras (...) en concordancia con (...) disposiciones legales y administrativas vigentes"* y *"(...) supervisar y evaluar las obras*

[39] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2017-MDM de 10 de marzo de 2017.

programadas por la Municipalidad, en concordancia con el Presupuesto Institucional", respectivamente.

Por lo que, como resultado de la evaluación descrita en los párrafos precedentes relacionado al señor **Jorge Humberto Madrid Ynga**, en su condición de **Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura**, jefe inmediato superior de la División de Estudios, Proyectos y Obras (área usuaria), se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **CARLOS GUMERCINDO MELÉNDEZ TANANTA,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, desde el 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, según el "Cuadro de Ex Funcionarios Contratados como Re-CAS"[40] **(Apéndice n.° 17)** y la Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 Comprobante de Información Registrada de la SUNAT **(Apéndice n.° 19)**; se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0438-02-005 de 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 16)**, quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2024-CGMT recibida el 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, en siete (7) folios.

En consecuencia, su participación en los hechos irregulares, no se desvirtúan al haber quedado acreditado que:

En su condición de **Gerente de Administración y Finanzas,** mediante proveídos n.os 1178 **(Apéndices n.os 6 y 7)** y 1179 de 3 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 4 y 5)**, su dependencia tramitó los requerimientos de la arena y cemento Portland Tipo I, respectivamente, en los cuales, no se precisaban las características establecidas en las Fichas Técnicas de los bienes aprobados por Perú Compras, los requisitos de habilitación, el plazo, la forma y el lugar de entrega, a pesar que la arena fina y el cemento Portland Tipo I, son bienes comunes estandarizados y homogeneizados, incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

Asimismo, mediante memorando n.° 504-2022-GAF-MDM recibido el 10 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, solicitó la certificación presupuestal por el importe total[41] de los 799 m^3 de arena, sin advertir que el importe de la contratación superaba las 8UIT.

Del mismo modo, mediante memorandos n.os 482 y 486-2022-GAF-MDM recibidos el 6 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 4)**, solicitó la certificación presupuestal por las 1053 y 1000 bolsas de cemento Portland - Tipo I, por los importes de S/34 749,00 y S/33 000,00, respectivamente, sin advertir que tratándose de un único objeto de contratación que perseguía la misma finalidad pública, el importe total ascendía a S/67 749,00, monto que superaba las 8UIT.

Además, suscribió las órdenes de compra n.os 0070 y 0071 de 9 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 4 y 5)**, por la adquisición de 1000 y 1053 bolsas de cemento Portland - Tipo I, por los importes de S/33 000,00 y S/34 749,00, respectivamente, dando lugar a dos (2) contrataciones individuales inferiores a ocho (8) UIT, incumpliendo con la realización del procedimiento de selección que correspondía.

[40] Remitido mediante oficio n.° 11-2024-GAF-MDM recibido el 5 de setiembre de 2024, por el Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, en el cual, adjuntó las planillas de Remuneraciones de Personal CAS correspondientes al año 2022 (periodo de alcance del presente servicio de control). **(Apéndice n.° 17)**

[41] S/43 954,49, importe considerado en la relación de insumos del presupuesto denominado "Precios y cantidades de recursos requeridos por Tipo" **(Apéndice n.° 12)** del expediente técnico de la obra.

Asimismo, suscribió las órdenes de compra n.os 0084 y 0085 de 16 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, por la adquisición de 375 m³ arena de río, por los importes de S/20 625,00, cada una, dando lugar a dos (2) contrataciones individuales inferiores a ocho (8) UIT, incumpliendo con la realización de los procedimientos de selección que correspondía y que la arena de río se contrate en cantidades menores (750 m³) al solicitado por el área usuaria (799 m³).

De igual manera, inadvirtió que la entrega del cemento Portland - Tipo I al Almacén de la Entidad, se había realizado previo a la generación del vínculo contractual con el proveedor, puesto que, las órdenes de compra se emitieron con posterioridad a la recepción del cemento Portland - Tipo I.

Además, mediante memorandos n.os 536 y 537-2022-GAF-MDM recibidos el 9 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 4 y 5)**, dispuso el trámite del pago a favor del señor Jorge Gonzalo Fasabi Soria, por la adquisición de las 2053 bolsas de cemento Portland – Tipo, sin contar con la conformidad de la adquisición por parte del área usuaria.

Asimismo, mediante memorandos n.os 596 y 597-2022-GAF-MDM recibidos el 18 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, dispuso el trámite del pago a favor del señor Idelso García Olivera, por la adquisición de 750 m³ de arena de río, sin contar con la conformidad de la adquisición por parte del área usuaria.

Por lo que, con su accionar afectó a la finalidad de las contrataciones del Estado y al correcto funcionamiento de la administración pública.

Es así que, las situaciones expuestas incumplieron el subnumeral 1.1, numeral 1, artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala sobre el principio de legalidad, lo siguiente: *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*.

De igual forma, inobservó el literal e) del artículo 2°, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, que señala sobre el principio de competencia lo siguiente: "*Los procesos de contratación incluyen el libre acceso y participación de proveedores en el proceso de contratación efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la competencia*".

Asimismo, incumplió los numerales 26.1 y 26.2. del artículo 26° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, que señalan: *"(...) La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes"* y *"(...) La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación"*, respectivamente.

Además, incumplió el numeral 29.11. del artículo 29°, numerales 40.1. y 40.2. del artículo 40°, numerales 53.1 y 53.2 del artículo 53°, el numeral 110.1. del artículo 110° y el numeral 111.1. del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: *"(...) El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, (...), previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria"*; *"(...) El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, (...)"*; *"(...) La contratación*

independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento"; "(...) Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: (...) c) Subasta Inversa Electrónica.(...)"; "(...) La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previsto en la Ley y el Reglamento (...)"; "(...) Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE (...)" y "(...) La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco (...)", respectivamente.

Asimismo, inobservó los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° y el numeral 44.1. del artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señalan: *"(...) El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"; "(...) Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente"; "(...)El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, (...) de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad (...)" y "(...) El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. (...)"*, respectivamente.

Por otro lado, inobservó los subnumerales 17.1, 17.2 y 17.3 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: *"(...) La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado"; "(...) El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa" y "(...) La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa (...)"*, respectivamente.

Asimismo, contravino lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que establece: *"(...) La Contratación comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se convoca, selecciona y formaliza la relación contractual para la adquisición de los bienes, servicios y obras requeridos por las entidades del Sector Público, para satisfacer las necesidades que demanden su operación y mantenimiento".*

De igual manera, inobservó los subnumerales 6.2, 7.1, 8.1 y 8.2 de la Directiva n.° 006-2016-PERU COMPRAS, "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes

00033

y la obligatoriedad de su uso"[42], precisan lo siguiente: *"(...) Las Entidades están obligadas a usar las Fichas Técnicas del LBSC en los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica convocados, bajo responsabilidad del Titular de las mismas"; "(...) Son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencias de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan, siendo que la naturaleza de los mismos debe permitirles cumplir sus funciones sin requerir de otros bienes o servicios conexos, por ende están en capacidad de desarrollar las mismas como una unidad"; "(...) La Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación a la Entidad" y "(...) La Ficha Técnica tiene la siguiente estructura, la misma que se encuentra desarrollada en el Anexo N° 1 de la presente Directiva: i) Características generales del bien o servicio común. ii) Características específicas del bien o servicio común (...) La citada estructura podrá incluir diferentes aspectos de acuerdo con la naturaleza de cada uno de los bienes o servicios incluidos en el LBSC"*, respectivamente.

Además, incumplió el subnumeral 6.1 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica"[43], que establece: *"(...) Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC. (...) El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda (...)".*

Por otro lado, incumplió el literal b) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 14)**, que establece como función del Gerente de Administración y Finanzas *"(...) supervisar las actividades de (...), logística, contabilidad y tesorería en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes"*.

Asimismo, inobservó los numerales 2, 13 y 24 del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 13)**, que establece como funciones del Gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente: *"(...) supervisar la aplicación de los procesos técnicos de los sistemas administrativos"; "Velar por el estricto cumplimiento de las normas administrativas, técnicas y jurídicas que incidan en el desarrollo de la gestión municipal"* y *"Velar y cautelar el cumplimiento de la normatividad vigente relacionados con la suscripción de contratos que se realizan en el Sistema de Abastecimiento (...)"*, respectivamente.

Por lo que, como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones descrita en los párrafos precedentes relacionados al señor **Carlos Gumercindo Meléndez Tananta**, **en su condición de Gerente de Administración y Finanzas**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

[42] Aprobada por la Resolución Jefatural n.° 042-2016-PERÚ COMPRAS y modificada con Resolución Jefatural n.° 063-2017-PERU COMPRAS, publicada el 26 de julio de 2017 (Versión 3.0).
[43] Aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE vigente a partir del 30 de enero de 2019.

3. **MICHAEL WALKER KOO PAIMA,** identificado con DNI n.° [redacted], Subgerente de Abastecimiento y Patrimonio[44], durante el periodo del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, según "Cuadro de Ex Funcionarios Contratados como Re CAS"[45] **(Apéndice n.° 17)** y la Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 Comprobante de Información Registrada de la SUNAT **(Apéndice n.° 20)**; se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0438-02-005 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16),** quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2024-MWKP recibida el 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, en tres (3) folios.

En consecuencia, su participación en los hechos irregulares, no se desvirtúan al haber quedado acreditado que:

En su condición de **Subgerente de Abastecimiento y Patrimonio** y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, no verificó que los requerimientos de la arena **(Apéndices n.os 6 y 7)** y cemento Portland – Tipo I **(Apéndices n.os 4 y 5)**, solicitados por el área usuaria no consideraron las características establecidas en las Fichas Técnicas aprobadas por Perú Compras, así como, tampoco se consideraron los requisitos de habilitación, el plazo, la forma y el lugar de entrega, a pesar de ser bienes comunes estandarizados y homogeneizados, incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

Asimismo, determinó el valor de la contratación de la arena de río, tramitando las proformas n.os 50 y 51 **(Apéndices n.os 6 y 7)** del señor Idelso García Olivera que ofertaban bienes iguales (arena de río) para la ejecución de la obra, por separado y en cantidades menores (750 m^3) al solicitado por el área usuaria (799 m^3), cabe precisar que cada proforma fue por 375 m^3, por el importe de S/20 625,00, que en sumatoria hacían un total de S/41 250,00, inobservando que el importe de la contratación superaba las 8 UIT (S/ 36 800,00)[46].

De igual manera, determinó el valor de la contratación del cemento Pórtland – Tipo I, con cotizaciones S/N recibidas el 4 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 4 y 5)** del señor Jorge Gonzalo Fasabi Soria, consideradas por separado en los Cuadros Comparativos n.os 020 y 024-2022 de 4 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 4)**, respectivamente, que ofertaban bienes iguales (cemento Portland-Tipo I) para la ejecución de la obra, por cantidades separadas (de 1053 y 1000 bolsas) a lo requerido por el área usuaria (2053 bolsas), cabe precisar que el importe ofertado en las cotizaciones en mención fueron por S/34 749,00 y S/33 000,00, respectivamente, que en sumatoria hacían un total de S/67 749,00, inobservando que el importe de la contratación superaba las 8UIT (S/ 36 800,00).

Así como, suscribió las órdenes de compra n.os 0084 y 0085 de 16 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, por la adquisición de 375 m^3 arena de río, por los importes de S/20 625,00, cada una, dando lugar a dos (2) contrataciones individuales inferiores a ocho (8) UIT, incumpliendo con la realización de los procedimientos de selección que correspondían y que la arena de río se contrate en cantidades menores (750 m^3) al solicitado por el área usuaria (799 m^3).

Además, suscribió las órdenes de compra n.os 0070 y 0071 de 9 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 4 y 5)**, por la adquisición de 1000 y 1053 bolsas de cemento Portland Tipo I, por los importes

[44] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 07-2015-A-MDM de 15 de abril de 2015, **(Apéndice n.° 13)**, la denominación de la dependencia fue **"Subgerencia de Logística y Patrimonio"**, posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2017-MDM de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, la denominación de "Subgerencia de Logística y Patrimonio" se **cambió a "Subgerencia de Logística"**. No obstante, el servidor durante su participación en los hechos materia de control utilizó el sello con la denominación "Sub. Gerente de Abastecimiento y Patrimonio", denominación que se utilizará a fin de generar uniformidad en la denominación de la dependencia.

[45] Remitido mediante oficio n.° 11-2024-GAF-MDM recibido el 5 de setiembre de 2024, por el Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, en el cual, adjuntó las planillas de Remuneraciones de Personal CAS correspondientes al año 2022 (periodo de alcance del presente servicio de control). **(Apéndice n.° 17)**

[46] Según Decreto Supremo n.° 398-2021-EF de 30 de diciembre de 2021, el valor de la **Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el año 2022** fue **S/4 600,00**, por lo que el monto de **8 UIT**, resulta equivalente a **S/36 800,00.**

de S/33 000,00 y S/34 749,00, respectivamente, dando lugar a dos (2) contrataciones individuales inferiores a ocho (8) UIT, incumpliendo con la realización del procedimiento de selección que correspondía.

Por lo que, con su accionar afectó a la finalidad de las contrataciones del Estado.

Es así que, las situaciones expuestas incumplieron el subnumeral 1.1, numeral 1, artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala sobre el principio de legalidad, lo siguiente: *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

De igual forma, inobservó el literal e) del artículo 2°, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, que señala sobre el principio de competencia lo siguiente: *"Los procesos de contratación incluyen el libre acceso y participación de proveedores en el proceso de contratación efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la competencia".*

Asimismo, contravino el artículo 20°, los numerales 26.1. y 26.2 del artículo 26° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificaciones, que señalan: *"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública (...)"; "(...) La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes"* y *"(...) La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación",* respectivamente.

Además, incumplió el numeral 29.11. del artículo 29°, numerales 40.1. y 40.2. del artículo 40°, numerales 53.1 y 53.2 del artículo 53°, el numeral 110.1. del artículo 110° y el numeral 111.1. del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: *"(...) El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, (...), previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria"; "(...) El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, (...)"; "(...) La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento"; "(...) Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: (...) c) Subasta Inversa Electrónica.(...)"; "(...) La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previsto en la Ley y el Reglamento (...)"; "(...) Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE (...)"* y *"(...) La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco (...)",* respectivamente.

00036

De igual manera, inobservó los subnumerales 6.2, 7.1, 8.1 y 8.2 de la Directiva n.° 006-2016-PERU COMPRAS, "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes y la obligatoriedad de su uso"[47], que precisan: *"(...) Las Entidades están obligadas a usar las Fichas Técnicas del LBSC en los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica convocados, bajo responsabilidad del Titular de las mismas"; "(...) Son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencias de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan, siendo que la naturaleza de los mismos debe permitirles cumplir sus funciones sin requerir de otros bienes o servicios conexos, por ende están en capacidad de desarrollar las mismas como una unidad"; "(...) La Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación a la Entidad" y "(...) La Ficha Técnica tiene la siguiente estructura, la misma que se encuentra desarrollada en el Anexo N° 1 de la presente Directiva: i) Características generales del bien o servicio común. ii) Características específicas del bien o servicio común (...) La citada estructura podrá incluir diferentes aspectos de acuerdo con la naturaleza de cada uno de los bienes o servicios incluidos en el LBSC"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió el subnumeral 6.1 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica"[48], que establece: *"(...) Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC. (...) El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda (...)".*

Por otro lado, incumplió el numeral 1 del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 14)**, que establece como función del Subgerente de Abastecimiento y Patrimonio[49], *"(...) Dirigir (...) y controlar el abastecimiento de bienes (...) de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (...) y demás normas legales vigentes."*.

Asimismo, inobservó los numerales 9, 16, 21 y 25 del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 13)**, que establece como funciones del Subgerente de Abastecimiento y Patrimonio[50], que: *"Coordina y dirige las adquisiciones de bienes (...)"; "Evaluar las cotizaciones, órdenes de compra (...) de conformidad con lo requerido por el usuario"; "Aplicar la normatividad relacionada a los procesos técnicos de su competencia"* y *"Elaborar órdenes de compra (...) por modalidad de adquisición de acuerdo al presupuesto aprobado"*, respectivamente.

[47] Aprobada por la Resolución Jefatural n.° 042-2016-PERÚ COMPRAS y modificada con Resolución Jefatural n.° 063-2017-PERU COMPRAS, publicada el 26 de julio de 2017 (Versión 3.0).

[48] Aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE vigente a partir del 30 de enero de 2019.

[49] Según el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2017-MDM de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, la denominación es **"Sub Gerencia de Logística"**. No obstante, el servidor durante su participación en los hechos materia de control utilizó el sello con la denominación "Sub. Gerente de Abastecimiento y Patrimonio", denominación que se utilizará a fin de generar uniformidad en la denominación de la dependencia.

[50] En el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 07-2015-A-MDM de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, la denominación es **"Sub Gerencia de Logística y Patrimonio"**. No obstante, el servidor durante su participación en los hechos materia de control utilizó el sello con la denominación "Sub. Gerente de Abastecimiento y Patrimonio", denominación que se utilizará a fin de generar uniformidad en la denominación de la dependencia.

Es así que, como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones descrita en los párrafos precedentes relacionados al señor **Michael Walker Koo Paima, en su condición de Subgerente de Abastecimiento y Patrimonio**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

4. **ROBERTO PINEDO HIDALGO**, identificado con DNI n.° [redacted], Subgerente de Contabilidad, desde el 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, según el "Cuadro de Ex Funcionarios Contratados como Re CAS"[51] **(Apéndice n.° 17)** y la Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 Comprobante de Información Registrada de la SUNAT **(Apéndice n.° 21)**; se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0438-02-005 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-RPH-2024 recibida el 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, en catorce (14) folios.

 En consecuencia, su participación en los hechos irregulares, no se desvirtúan al haber quedado acreditado que:

 Por su accionar, como **Subgerente de Contabilidad,** registró[52] la fase del devengado **(Apéndice n.° 15)** en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), a pesar que en la documentación que sustentan las adquisiciones del cemento Portland – Tipo I y la arena de río, no se encontraban adjuntos los documentos de conformidad emitidos por la División de Estudios, Proyectos y Obras, como área usuaria de la contratación.

 Por lo que, con su accionar afectó al correcto funcionamiento de la administración pública.

 Es así que, las situaciones expuestas incumplen el subnumeral 1.1, numeral 1, artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala sobre el principio de legalidad, lo siguiente: "(...) *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

 Asimismo, inobservó los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establecen: *"(...) El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"* y *"(...) Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente"*, respectivamente.

 De igual manera, contravino el numeral 17.2. del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Ley del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *"(...) El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del*

[51] Remitido mediante oficio n.° 11-2024-GAF-MDM recibido el 5 de setiembre de 2024, por el Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, en el cual, adjuntó las planillas de Remuneraciones de Personal CAS correspondientes al año 2022 (periodo de alcance del presente servicio de control). **(Apéndice n.° 17)**

[52] Expedientes SIAF n.os 487 y 488, año 2022, correspondiente a la contratación de la arena de rio para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 15).** Expedientes SIAF n.os 445 y 446, año 2022, correspondiente a la contratación del cemento Portland – Tipo I para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 15).**

compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa (...)".

Por otro lado, incumplió el numeral 1 del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 14)**, que establece como función del Subgerente de Contabilidad, *"(...) ejecutar (...) las operaciones (...) financieras del pliego, en concordancia con las normas y procedimientos establecidos por el sistema de Contabilidad Gubernamental y demás dispositivos legales y vigentes.".*

De igual manera, inobservó el numeral 1 del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 13)**, que establece como función del Subgerente de Contabilidad *"(...) revisar (...) los documentos sustento de (...) egresos de fondo (...)".*

Por lo que, como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones descrita en los párrafos precedentes relacionados al señor **Roberto Pinedo Hidalgo, en su condición de Subgerente de Contabilidad**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

5. **ALEJO GONZALES MACEDO**, identificado con DNI n.° [redacted], Subgerente de Tesorería y Rentas, desde el 1 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2022, según el "Cuadro de Ex Funcionarios Contratados como Re CAS"[53] **(Apéndice n.° 17)** y la Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 Comprobante de Información Registrada de la SUNAT **(Apéndice n.° 22)**; a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0438-02-005 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2024-AGM recibida el 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, en dieciséis (16) folios

 En consecuencia, su participación en los hechos irregulares, no se desvirtúan al haber quedado acreditado que:

 Por su accionar como **Subgerente de Tesorería y Rentas,** emitió los Comprobantes de Pagos n.os 000424 y 000425 de 9 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 4 y 5)**, por los importes de S/33 000,00 y S/34 749,00, a favor del señor Jorge Gonzalo Fasabi Soria, por la adquisición de 1000 y 1053 bolsas de cemento Portland – Tipo I, respectivamente, a pesar que en la documentación que sustenta la adquisición del cemento Portland – Tipo I, no se encontraban adjuntos los documentos de conformidad emitidos por la División de Estudios, Proyectos y Obras, como área usuaria de la contratación.

 Asimismo, emitió los Comprobantes de Pagos n.os 000459 y 000460 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, por los importes de S/20 625,00, cada uno, a favor del señor Idelso García Olivera, por la adquisición de 750 m^3 de arena de río, a pesar que en la documentación que sustenta la adquisición de la arena de río, no se encontraban adjuntos los documentos de conformidad emitidos por la División de Estudios, Proyectos y Obras, como área usuaria de la contratación.

 Por lo que, con su accionar afectó al correcto funcionamiento de la administración pública.

[53] Remitido mediante oficio n.° 11-2024-GAF-MDM recibido el 5 de setiembre de 2024, por el Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, en el cual, adjuntó las planillas de Remuneraciones de Personal CAS correspondientes al año 2022 (periodo de alcance del presente servicio de control) **(Apéndice n.° 17)**.

Es así que, las situaciones expuestas incumplen el subnumeral 1.1, numeral 1, artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala sobre el principio de legalidad, lo siguiente: "(...) *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

Asimismo, inobservó los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establecen: *"(...) El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"* y *"(...) Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente"*, respectivamente.

De igual manera, incumplió los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Ley del Sistema Nacional de Tesorería, que señalan: *"La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado" y "(...) El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa".*

Por otro lado, inobservó el subnumeral 1 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece como función de los responsables de la administración de los Fondos Público *"Ejecutar los pagos (...) conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector".*

Asimismo, incumplió el numeral 7 del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 14)**, que establece como función del Subgerente de Tesorería y Rentas, realizar *"Las funciones que determina el Sistema Nacional de Tesorería y normas complementarias".*

De igual manera, inobservó los numerales 1 y 20 del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 13)**, que establece como función del Subgerente de Tesorería y Rentas *"(...) revisar documentos de sustento (...) de egresos en general, para su depósito en las respectivas cuentas corrientes; así como, (...) para el pago correspondiente, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Tesorería (...)" y "(...) controlar pagos por diversos conceptos (...)"*, respectivamente.

Por lo que, como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones descrita en los párrafos precedentes relacionados al señor **Alejo Gonzales Macedo, en su condición de Subgerente de Tesorería y Rentas**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la **irregularidad n.° 1**, denominada "Durante el 2022, Entidad adquirió arena fina y cemento portland Tipo I mediante cuatro (4) contrataciones inferiores a 8UIT por el importe total de S/108 999,00, sin convocar a procedimientos de selección, fraccionando las adquisiciones a pesar de contar con disponibilidad presupuestal, asimismo, el cemento portland Tipo I fue entregado con anterioridad a la emisión de la orden de compra; además, se devengó y pagó las adquisiciones, sin la conformidad del área usuaria, afectando a la finalidad de las contrataciones del Estado y al correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la **irregularidad n.° 1**, denominada: "Durante el 2022, Entidad adquirió arena fina y cemento portland Tipo I mediante cuatro (4) contrataciones inferiores a 8UIT por el importe total de S/108 999,00, sin convocar a procedimientos de selección, fraccionando las adquisiciones a pesar de contar con disponibilidad presupuestal, asimismo, el cemento portland Tipo I fue entregado con anterioridad a la emisión de la orden de compra; además, se devengó y pagó las adquisiciones, sin la conformidad del área usuaria, afectando a la finalidad de las contrataciones del Estado y al correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del informe de control específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente informe de control específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del servicio de control específico a hechos con evidencia de irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Mazán, se formula la conclusión siguiente:

1. Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, jefe inmediato superior de la División de Estudios, Proyectos y Obras (área usuaria), tramitó los requerimientos formulados por el Jefe de la División de Estudios, Proyectos y Obras, ante la Gerencia de Administración y Finanzas, sin advertir que los requerimientos de la arena y cemento Portland - Tipo I, no precisaban las características establecidas en las Fichas Técnicas de los bienes aprobados por Perú Compras, ni los requisitos de habilitación, el plazo, la forma y el lugar de entrega, a pesar que la arena fina y el cemento Portland - Tipo I, son bienes comunes estandarizados y homogeneizados, incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

 Asimismo, el Gerente de Administración y Finanzas, no advirtió que su dependencia tramitó los requerimientos de la arena y cemento Portland - Tipo I, en los cuales, no precisaban las características establecidas en las Fichas Técnicas de los bienes aprobados por Perú Compras, los requisitos de habilitación, el plazo, la forma y el lugar de entrega, a pesar que la arena fina y el cemento Portland - Tipo I, son bienes comunes estandarizados y homogeneizados, incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes; asimismo, solicitó la certificación de crédito presupuestario sin advertir que las contrataciones superaban las 8UIT; además, suscribió órdenes de compra que fraccionaban las adquisiciones de cemento Portland - Tipo I y la arena de río, este último en cantidades menores al solicitado por el área usuaria, con importes que no superaban las 8 UIT, pese a tratarse de bienes idénticos y comunes que tenían la misma finalidad pública, incumpliendo con la realización de los procedimientos de selección que correspondían; además, no advirtió que la entrega del cemento Portland - Tipo I se realizó previo a la generación del vínculo contractual con el proveedor, puesto que,

las órdenes de compra se emitieron con posterioridad a la recepción del cemento Portland - Tipo I y finalmente, dispuso el trámite de los pagos a los proveedores, sin contar con las conformidades de los bienes (cemento Portland - Tipo I y arena de río), por el área usuaria.

De igual manera, el Subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, no verificó que los requerimientos de la arena y cemento Portland – Tipo I, solicitados por el área usuaria no consideraron las características establecidas en las Fichas Técnicas aprobadas por Perú Compras, los requisitos de habilitación, el plazo, la forma y el lugar de entrega, a pesar de ser bienes comunes estandarizados y homogeneizados, incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes. Igualmente, determinó el valor de las contrataciones del cemento Pórtland – Tipo I y arena de río, tramitando proformas por separado y cantidades menores al solicitado por el área usuaria, a pesar de contar con disponibilidad presupuestal; además, suscribió órdenes de compra de bienes iguales y comunes que tenían la misma finalidad pública, por separado, dando lugar a cuatro (4) contrataciones individuales inferiores a ocho (8) UIT, incumpliendo con la realización de los procedimientos de selección que correspondían.

Además, el Subgerente de Contabilidad, registró la fase del devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), a pesar que en la documentación que sustenta la adquisición del cemento Portland – Tipo I y la arena de río, no se encontraban adjuntos los documentos de conformidad emitidos por la División de Estudios, Proyectos y Obras, como área usuaria de la contratación.

Asimismo, el Subgerente de Tesorería y Rentas, realizó el pago con la emisión de los comprobantes de pago a los proveedores por las adquisiciones del cemento Portland – Tipo I y arena de río, sin advertir que en la documentación que sustenta las adquisiciones en mención, no se encontraban adjuntos los documentos de conformidad emitidos por la División de Estudios, Proyectos y Obras, como área usuaria de la contratación.

Es así que, las situaciones expuestas incumplieron el artículo IV (numeral 1, subnumeral 1.1) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; los artículos 2° (literal e), 16° (numeral 16.1), 20° y 26° (numerales 26.1 y 26.2) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; los artículos 29° (numerales 29.1, 29.8, 29.10 y 29.11), 40° (numerales 40.1 y 40.2), 53° (numerales 53.1 y 53.2), 110° (numeral 110.1) y 111° (numeral 111.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 43° (numerales 43.1, 43.2 y 43.3) y 44° (numeral 44.1) del Decreto Legislativo n.° 1440; el artículo 17° (numerales 17.1, 17.2 y 17.3) del Decreto Legislativo n.° 1441; el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1439; los subnumerales 6.2, 7.1, 8.1 y 8.2 de la Directiva n.° 006-2016-PERU COMPRAS (Versión 3.0) y el subnumeral 6.1 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD.

Por lo que, los hechos expuestos, afectaron a la finalidad de las contrataciones del Estado, puesto que, se requirió bienes, incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes sin considerar las especificaciones establecidas en las Fichas Técnicas aprobadas por Perú Compras ni precisar los requisitos de habilitación, el plazo, la forma y el lugar de entrega de los bienes; asimismo, al fraccionar los importes de las adquisiciones se evitó llevar acabo el procedimiento de selección que correspondía, por lo que, no se aplicó la normativa de contrataciones del Estado, que tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

De igual manera, se afectó al correcto funcionamiento de la administración pública, al recibir bienes sin haber generado previamente el vínculo contractual con el proveedor y al reconocer obligaciones de pago sin el documento del área usuaria que acredite la verificación de su cumplimiento, puesto que, se devengó y pagó las adquisiciones de cemento Portland – Tipo I y arena de río, sin tener la conformidad correspondiente.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Loreto

Iniciar las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en el hecho de **irregularidad n.° 1** del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 :	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 :	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 :	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4 :	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 000424 de 9 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas.
Apéndice n.° 5 :	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 000425 de 9 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas.
Apéndice n.° 6 :	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 000459 de 18 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas.
Apéndice n.° 7 :	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 000460 de 18 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas.
Apéndice n.° 8 :	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 025-2022-A-MDM de 26 de abril del 2022.
Apéndice n.° 9 :	Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 16 de setiembre del 2022.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada del Reporte "Girado Vs Marco Presupuestal", correspondiente al año 2022.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada de las Especificaciones Técnicas del expediente técnico de obra.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada de "Precios y cantidades de recursos requeridos por Tipo" del expediente técnico de la obra.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Mazán, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 07-2015-A-MDM de 15 de abril del 2015.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2017-MDM de 10 de marzo del 2017.

Apéndice n.° 15: Registro SIAF del devengado por la contratación del cemento portland - Tipo I y la arena de río para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 16: Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica, comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del oficio n.° 11-2024-GAF-MDM recibido el 5 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 Comprobante de Información Registrada de la SUNAT del señor Jorge Humberto Madrid Ynga.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 Comprobante de Información Registrada de la SUNAT del señor Carlos Gumercindo Meléndez Tananta.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 Comprobante de Información Registrada de la SUNAT del señor Michael Walker Koo Paima.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 Comprobante de Información Registrada de la SUNAT del señor Roberto Pinedo Hidalgo.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 Comprobante de Información Registrada de la SUNAT del señor Alejo Gonzales Macedo.

Iquitos, 11 de diciembre de 2024

Elizabeth Rosario Salomé López
Supervisora de Comisión de Control

Fernando Gómez Huaramiyuri
Jefe de Comisión de Control

Melissa Isabel Moreno Gutiérrez
Abogada de Comisión de Control

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Iquitos, 11 de diciembre de 2024

Melissa Isabel Moreno Gutiérrez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Maynas

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
JEFE DE COMISIÓN
OCI
IQUITOS

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 104-2024-2-0438-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Durante el 2022, Entidad adquirió arena fina y cemento portland Tipo I mediante cuatro (4) contrataciones inferiores a 8UIT por el importe total de S/108 999,00, sin convocar a procedimientos de selección, fraccionando las adquisiciones a pesar de contar con disponibilidad presupuestal, asimismo, el cemento portland Tipo I fue entregado con anterioridad a la emisión de la orden de compra; además, se devengó y pagó las adquisiciones, sin la conformidad del área usuaria, afectando a la finalidad de las contrataciones del estado y al correcto funcionamiento de la administración pública.	Jorge Humberto Madrid Ynga	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	15/6/2020	31/12/2022	D.L. N° 1057	[redacted]	-				X
2		Carlos Gumercindo Meléndez Tananta	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	2/1/2019	31/12/2022	D.L. N° 1057	[redacted]	-		X		X
3		Michael Walker Koo Paima	[redacted]	Subgerente de Abastecimiento y Patrimonio[1]	2/1/2019	31/12/2022	D.L. N° 1057	[redacted]	-		X		X
4		Roberto Pinedo Hidalgo	[redacted]	Subgerente de Contabilidad	2/1/2019	31/12/2022	D.L. N° 1057	[redacted]	-				X
5		Alejo Gonzales Macedo	[redacted]	Subgerente de Tesorería y Rentas	1/3/2019	31/12/2022	D.L. N° 1057	[redacted]	-				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS · IQUITOS · JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS · IQUITOS · ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS · IQUITOS · SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · MAYNAS · V°B° OCI

[1] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 07-2015-A-MDM de 15 de abril de 2015, la denominación de la dependencia fue **"Subgerencia de Logística y Patrimonio"**, posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2017-MDM de 10 de marzo de 2017, la denominación de "Subgerencia de Logística y Patrimonio" se **cambió a "Subgerencia de Logística"**. No obstante, el servidor durante su participación en los hechos materia de control utilizó el sello con la denominación "Sub. Gerente de Abastecimiento y Patrimonio", denominación que se utilizará a fin de generar uniformidad en la denominación de la dependencia.

00047

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
GOMEZ HUARAMIYURI Fernando
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 12-12-2024 17:31:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MORENO GUTIERREZ Melissa Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 15:26:15 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Iquitos, 12 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000747-2024-CG/OC0438

Señor
Mauro Díaz Góngora
Alcalde
Municipalidad Distrital de Mazán
Calle Borja n.° 426 – Oficina de Coordinación
Loreto/Maynas/Punchana

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 104-2024-2-0438-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000694-2024-CG/OC0438 de 16 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) y en cumplimiento a la normativa de la referencia b), el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas, comunicó el inicio del servicio de control posterior en la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Calle 8 de Marzo (entre la calle Pastaza y la Bombonera), de la localidad de Mazán – Maynas – Loreto", con CUI n.° 2545272.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 104-2024-2-0438-SCE; que consta de cuatrocientos cincuenta y tres (453) folios y que, **recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo** a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Loreto, para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Melissa Isabel Moreno Gutiérrez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Maynas
Contraloría General de la República

(MMG/fgh)
Nro. Emisión: 00904 (0438 - 2024) Elab:(U16893 - 0438)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CNVQSJV**

Firmado digitalmente por GOMEZ HUARAMIYURI Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 19:51:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2024-CG/0438-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000747-2024-CG/OC0438.
EMISOR	:	FERNANDO GOMEZ HUARAMIYURI - JEFE DE COMISIÓN - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 104-2024-2-0438-SCE. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MAURO DIAZ GONGORA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20197929198
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	454

Sumilla: Me dirijo a usted, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 104-2024-2-0438-SCE; que consta de cuatrocientos cincuenta y tres (453) folios y que, recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Loreto, para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 000747-2024-CG/OC0438.
2. Apéndice n.° 16
3. Informe de Control n.° 104-2024-2-0438-SCE.
4. Apéndices n.° 1 al 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QORHH5**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ HUARAMIYURI Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 19:51:24 -05:00

5. Apéndices n.° 5 al 7
6. Apéndices n.° 8 al 12
7. Apéndice n.° 13
8. Apéndice n.° 14 y 15
9. Apéndice n.° 17 al 22.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QORHH5**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 19:51:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000747-2024-CG/OC0438.
EMISOR	:	FERNANDO GOMEZ HUARAMIYURI - JEFE DE COMISIÓN - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 104-2024-2-0438-SCE. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MAURO DIAZ GONGORA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAN

Sumilla:

Me dirijo a usted, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 104-2024-2-0438-SCE; que consta de cuatrocientos cincuenta y tres (453) folios y que, recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Loreto, para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20197929198**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2024-CG/0438-02-005
2. Oficio n.° 000747-2024-CG/OC0438.
3. Apéndice n.° 16
4. Informe de Control n.° 104-2024-2-0438-SCE.
5. Apéndices n.° 1 al 4
6. Apéndices n.° 5 al 7
7. Apéndices n.° 8 al 12
8. Apéndice n.° 13
9. Apéndice n.° 14 y 15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7W0IJ2B**

10. Apéndice n.° 17 al 22.

NOTIFICADOR : FERNANDO GOMEZ HUARAMIYURI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7W0IJ2B**